



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO.

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal **de** PABLO PACHECO DIAZ, JUANA DEL CARMEN PACHECO PITALUA, MANUEL PACHECO PITALUA, PABLO JOSE PACHECO CORDERO, AMPARO DEL CARMEN PACHECO PITALUA RICARDO PACHECO GUERRA contra LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA, DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR. **RAD.** 23001310300320230013000.

Se da en traslado conjunto, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, de las excepciones propuestas por los apoderados de los demandados doctores **JESIKA GALEANO YANEZ y KEILIN MONTERROZA OVIEDO** por el termino de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 06 de marzo de 2024.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 06 de marzo de 2024.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Radicado:
23001310300320230013000. Demandante: PABLO PACHECHO DIAZ Y OTROS.
Demandado: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLAY OTROS.**

keilin monterroza <keilin.monterroza@juridicaribe.com>

Mar 23/01/2024 3:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: vergaramarquezabogados@hotmail.com <vergaramarquezabogados@hotmail.com>; moisesjayk@hotmail.com
<moisesjayk@hotmail.com>; Jesika Galeano <jesika.galeano@juridicaribe.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

certificado.pdf; 2. PODER SEGUROS BOLIVAR S.pdf; 3. REMISIÓN DE PODER POR CIA .pdf; PÓLIZA Y CONDICIONADO..pdf;
CONTESTACION DE DEMANDA POR COMERCIALES BOLIVAR- PROCESO PABLO PACHECO. .pdf;

Sincelejo, enero 2024.

**Señores,
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.**

Ref. Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: PABLO PACHECHO DIAZ Y OTROS.
Demandado: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLAY OTROS.
Radicado: 23001310300320230013000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

KEILIN MONTERROZA OVIEDO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 331.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de proceder con la contestación de la demanda incoada por los señores PABLO PACHECHO DIAZ, JUANA DEL CARMEN PACHECHO PITALUA, MANUEL PACHECO PITALUA, PABLO JOSE PACHECO CORDERO, AMPARO DEL CARMEN PACHECO PITALUA y la contestación de llamamiento en garantía efectuado por los demandados DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA.

Se remite constancia de haberse otorgado poder a la suscrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En este sentido, se adjunta al presente:

1. Escrito de contestación de demanda.
2. Escrito de llamamiento en garantía.
3. Pruebas y anexos de la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

Cordialmente,

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>

Keilin Monterroza Oviedo

Abogada

 <http://juridicaribe.com/m/telefono.png> (57) 317-6458175

 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Sincelejo, Centro, Calle 22 No.16-27

Edificio Altamisa Oficina 406

 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> keilin.monterroza@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley.

Sincelejo, enero 2024.

Señores,
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.



Ref. Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS.
Demandado: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLAY OTROS.
Radicado: 23001310300320230013000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

KEILIN MONTERROZA OVIEDO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 331.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de proceder con la contestación de la demanda incoada por los señores PABLO PACHECO DIAZ, JUANA DEL CARMEN PACHECO PITALUA, MANUEL PACHECO PITALUA, PABLO JOSE PACHECO CORDERO, AMPARO DEL CARMEN PACHECO PITALUA.

1. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

- A) SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con NIT N° 860.002.180-7, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C. Av el Dorado No. 68 B 31.
- B) Representante legal: Para efectos judiciales el representante legal es el Dr. ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá D.C., el cual ejerce la representación de la compañía y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y su oficina en la sede de la aseguradora.

2. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL APODERADO DE LA APODERADA DE LA DEMANDADA.

Apoderado: Actúa en calidad de apoderada **KEILIN MONTERROZA OVIEDO**, mayor y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada con la C.C. No 1.102.867.567, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 331.993 del C.S. de la J, Dirección procesal: Calle 22 No. 16-27 Edificio Torre Empresarial Altamisa Oficina 406 de la Ciudad de Sincelejo. Correo electrónico: keilin.monterroza@juridicaribe.com

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PRIMERO: Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión, como quiera que su prosperidad deriva de la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada; responsabilidad en la cual hay ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, dado que no existe prueba al interior del proceso que demuestre que el hecho fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas IYP446, más si se encuentra probada la culpa exclusiva de la víctima. Por tanto, solicitamos respetuosamente al despacho se niegue la pretensión, por no tener vocación de prosperidad, toda vez que no existe responsabilidad alguna de los demandados.

SEGUNDO: Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión, como quiera que su prosperidad deriva de la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada; responsabilidad en la cual hay ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, dado que no existe prueba al interior del proceso que demuestre que el hecho fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas IYP446, más si se encuentra probada la culpa exclusiva de la víctima. Por tanto, solicitamos respetuosamente al despacho se niegue la pretensión, por no tener vocación de prosperidad, toda vez que no existe responsabilidad alguna de los demandados.

2.1 PERJUICIOS PATRIMONIALES: Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de lucro cesante (pasado y futuro) y daño emergente a favor de Pablo Pacheco Díaz, como quiera que su prosperidad deriva de la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada; responsabilidad en la cual hay ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, dado que no existe prueba al interior del proceso que demuestre que el hecho fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas IYP446, más si se encuentra probada la culpa exclusiva de la víctima. Por tanto, solicitamos respetuosamente al despacho se niegue la pretensión, por no tener vocación de prosperidad, toda vez que no existe responsabilidad alguna de los demandados.

2.2 PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de DAÑO MORAL a favor de los señores PABLO PACHECO DIAZ, JUANA DEL CARMEN PACHECO PITALUA, MANUEL PACHECO PITALUA, PABLO JOSE PACHECO CORDERO, AMPARO DEL CARMEN PACHECO PITALUA como quiera que su prosperidad deriva de la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada; responsabilidad en la cual hay ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, dado que no existe prueba al interior del proceso que demuestre que el hecho fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas IYP446, más si se encuentra probada la culpa exclusiva de la víctima. Por tanto, solicitamos respetuosamente al despacho se niegue la pretensión, por no tener vocación de prosperidad, toda vez que no existe responsabilidad alguna de los demandados.

TERCERO: Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión, como quiera que su prosperidad deriva de la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada; responsabilidad sobre la que destacamos es ausente al encontrarse probada la causa extraña por culpa exclusiva de la víctima.

CUARTO: Nos oponemos de manera expresa al reconocimiento de esta pretensión, como quiera que su prosperidad deriva de la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada; responsabilidad

sobre la que destacamos es ausente al encontrarse probada la causa extraña por culpa exclusiva de la víctima.

4. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: No nos consta lo narrado en el presente numeral, por ser hechos ajenos al conocimiento de mi representada, en consecuencia, debe probarse su dicho toda vez que de las pruebas allegadas al proceso no existe si quiera indicio alguno que permita determinar que el Sr. Luis Pacheco Cordero (QEPD) transitara sobre el sendero peatonal como afirma el apoderado de la parte demandante, mas sin embargo, lo que si demuestran las pruebas es el hecho que de haber transitado por la zona dispuesta a los peatones el hecho no habría ocurrido.

SEGUNDO: No nos consta lo narrado en el presente numeral, por ser hechos ajenos al conocimiento de mi representada, no obstante, manifestamos que de las pruebas allegadas al proceso no existe si quiera indicio alguno que permita determinar que el Sr. Luis Pacheco Cordero (QEPD) transitara conforme a las normas de tránsito dispuestas para los peatones.

Ahora bien, frente a la presunta responsabilidad del conductor del vehículo de placas IYP446 son apreciaciones subjetivas del apoderado judicial que no se encuentran soportadas en ningún medio probatorio por tanto no se pueden ser tenidas por cierta y deberá probarse al interior del proceso.

TERCERO: No nos consta lo narrado en el presente numeral, por ser hechos ajenos al conocimiento de mi representada, no obstante, manifestamos que de las pruebas allegadas al proceso no existe evidencia del presunto exceso de velocidad del conductor del vehículo de placas IYP446, en consecuencia, debe la parte actora probar su dicho por cuanto queda demostrado de las pruebas que el hecho obedeció a la culpa exclusiva de la víctima al transitar sobre zona destinada al tránsito vehicular.

CUARTO: No nos consta lo narrado en el presente numeral, por ser hechos ajenos al conocimiento de mi representada, debe probarse.

Sin embargo, se tiene solo por cierto el hecho muerte conforme prueba documental obrante en el proceso.

QUINTO: No nos consta lo narrado en el presente numeral, por ser hechos ajenos al conocimiento de mi representada, en consecuencia, debe probarse.

SEXTO: No es cierto lo narrado en este hecho, lo anterior por cuanto conforme a las pruebas obrantes en el proceso el hecho obedeció al actuar imprudente del Sr. Luis Pacheco Cordero (QEPD), al transitar por zona destinada al tránsito vehicular infringiendo la norma de tránsito terrestre en sus artículos 55, 57 y 58.

Adicionalmente téngase en cuenta que conforme a informe policial de accidente de tránsito se codificó al peatón Luis Pacheco Cordero (QEPD) con la causal 404 transitar por la calzada. Veamos.

DEL PEATÓN	A-10-1-		
DEL PASAJERO			

SÉPTIMO: Conforme prueba documental manifestamos que sobre la descripción de la vía no es cierto que la vía sea doble sentido, puesto que la vía en que ocurrió el siniestro es de un solo sentido vehicular por lo cual los vehículos podían transitar por cualquiera de los dos carriles de circulación en sentido Montería – Planeta Rica.

Respecto a las demás características enunciadas ténganse por cierto conforme a prueba documental y désele por este despacho el valor probatorio que merezca el mismo.

OCTAVO: Debido a que el hecho se compone de varias afirmaciones nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera:

- Es cierto que el vehículo de placas IYP446 presento daños en la parte delantera, más exactamente en la punta del capo lado derecho del vehículo camioneta.

No es cierto que exista responsabilidad en el hecho por parte del conductor del vehículo de placas IYP446, lo anterior por cuanto conforme a las pruebas obrantes en el proceso el hecho obedeció al actuar imprudente del Sr. Luis Pacheco Cordero (QEPD), al transitar por zona destinada al tránsito vehicular infringiendo la norma de tránsito terrestre en sus artículos 55,57 y 58.

Adicionalmente téngase en cuenta que conforme a informe policial de accidente de tránsito se codificó al peatón Luis Pacheco Cordero (QEPD) con la causal 404 transitar por la calzada.

NOVENO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

UNDECIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO SEGUNDO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO TERCERO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO CUARTO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO QUINTO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO SEXTO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO SEPTIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO OCTAVO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO NOVENO: Es cierto.

VIGESIMO: No es un hecho, son apreciaciones subjetivo del apoderado demandante, los cuales no cuentan con fundamento alguno dentro de este proceso.

5. EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

5.1 AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- POR ESTAR PROBADA LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.

En el presente caso, nos encontramos ante una demanda por Responsabilidad civil extracontractual instaurada por Pablo Pacheco Díaz, Juana Del Carmen Pacheco Pitalua, Manuel Pacheco Pitalua, Pablo José Pacheco Cordero, Amparo Del Carmen Pacheco Pitalua, cuya pretensión es el reconocimiento de perjuicios de orden material e inmaterial sufridos con ocasión a la muerte del Sr. Luis Alfonso Pacheco Cordero en accidente de tránsito ocurrido el día 1 de abril de 2023 razón por la cual, es indispensable, dilucidar el concepto de responsabilidad.

El artículo 2341 del código civil, indica que la Responsabilidad Extracontractual, se define como *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”*

En ese sentido la Responsabilidad Civil Extracontractual se configura cuando un individuo *“a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y, que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido”*¹

La Corte Suprema de Justicia en su reiterada jurisprudencia ha determinado los elementos básicos para su configuración expresándolo así:

En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre el particular señala que: “como desde antaño lo viene predicando la

¹ CSJ – Sentencia N° 00327-01-SC12063-2017 del 14 de agosto del 2017.

*Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como **“culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este”**. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) **y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda**, por que al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: **el autor del daño** y quien lo padeció²*

Teniendo en cuenta los preceptos normativos arriba citados y los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales nos vinculan al proceso entramos a estudiar:

5.1.1 LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

El apoderado judicial en el relato de los hechos de la demanda sostiene como tesis que el día 1 de abril de 2023, ocurrió un accidente de tránsito en la vía que conduce del Municipio de Montería-Planeta Rica, a la altura del kilómetro 39 + 400 metros, donde intervino el vehículo de placas IYP446 conducido por el Sr. Daniel Machado Mendoza y el Sr. Luis Pacheco Cordero quien era peatón y falleció con ocasión al hecho.

Alega la parte accionante que existe (presuntamente) responsabilidad en cabeza de los demandados respecto al hecho muerte del Sr. Luis Pacheco Cordero, toda vez que, según su dicho, el conductor del vehículo de placas IYP446 se desplazaba presuntamente a exceso de velocidad, no estar atento a la vía y no guardar distancia de seguridad.

En consecuencia, resulta necesario para esta parte analizar a la luz de lo expuesto si de conformidad con las pruebas obrantes en el proceso se logra demostrar la responsabilidad de los demandados en los hechos objeto del proceso de la que se derive obligación de reparar perjuicios inmateriales a favor de los familiares del Sr. Luis Pacheco Cordero o si por el contrario se encuentra probada la causa extraña- culpa exclusiva de la víctima- como eximente de responsabilidad de los demandados, de la que devenga declarar imprósperas las pretensiones de la demanda.

5.1.2 DEL ANALISIS DE PRUEBA Y DEL CASO EN CONCRETO.

Al observar el caso en particular encontramos que el apoderado judicial de la parte demandante tiene el DEBER de probar los elementos constitutivos de la responsabilidad, es decir:

- i) El hecho que deviene de una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, con el deber de probatorio de demostrar quién es el auto del mismo,*
- ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva,*

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999.

iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y,

iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

A la luz de lo anterior, encontramos que conforme a informe policial de accidente de tránsito se codificó al peatón con la causal 404 “transitar por la calzada- caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos” Veamos.

DEL PEATÓN	A 0 4		
DEL PASAJERO			

En atención a dicha codificación y de acuerdo al IPAT encontramos que la zona o lugar del accidente es el que se refleja a continuación: (evidencia tomada de google maps).



Si analizamos las imágenes aportadas podemos evidenciar que es apenas natural la codificación que efectúan los agentes de tránsito, pues en el lugar de los hechos existía un paso peatonal, entendiendo el paso peatonal conforme al Código nacional de Tránsito en su artículo segundo como:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Paso peatonal a desnivel: Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

Es decir, que ante la presencia en el lugar de paso peatonal a desnivel (puente) era DEBER del peatón acatar las normatividades de tránsito, es decir, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 55, 58 y 59 de la ley 769 de 2002 que dispone:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:*

1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
3. Remolcarse de vehículos en movimiento.

4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

8. *Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*

Por tanto, no puede omitirse que frente a la existencia de un sector especialmente habilitado para el desplazamiento de peatones era imperioso su uso, pues no queda supeditado a la voluntad del peatón hacer uso o no del mismo.

Ante esto la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C141-2018 del 5 de diciembre de 2018 M.P Dr. Alejandro Linares Cantillo.

*Con base en estas consideraciones, la Corte consideró que el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1811 de 2016 establece una medida de protección, no una de perfeccionismo, pues su propósito es garantizar la seguridad, vida y la integridad de los peatones y de los conductores. Sostuvo que tal medida persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa, pues encuentra respaldo constitucional en los artículos 2, 5 y 11 de la Constitución. Manifestó que es adecuada para el logro de tal finalidad, pues busca eliminar comportamientos que podrían causar riesgos a la vida o a la integridad personal. Argumentó que la medida es también necesaria, **en tanto los peatones son actores del tránsito vehicular y sus comportamientos pueden impactarlo (positiva o negativamente). Finalmente, consideró que la medida prevista resultaba proporcional en sentido estricto, pues limitaba de forma leve el derecho al libre desarrollo de la personalidad; perseguía fines muy claros, como lo son la seguridad, la vida y la integridad personal.***

5.1.3 LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS FRENTE A LA CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.

En razón a lo planteado en el numeral 5.1.1, 5.1.2, podemos decir con plena certeza que no se encuentra en la órbita de los demandados obligación alguna de indemnizar, como quiera que NO se encuentran acreditados los elementos de configuración de la responsabilidad dado que está más que probada la causa extraña CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, como eximente de responsabilidad.

En este sentido ha dicho la Corte en sentencia SC2107-2018 de fecha 12 de junio de 2018 que:

“Para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.”

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño”.

Quiere decir ello, que desde el primer momento el Sr. Luis Alfonso Pacheco Cordero puso en peligro su vida e integridad física, ya que no fue prudente y claramente CREO EL RIESGO al disponerse a CRUZAR la vía sin las precauciones creando para el conductor del vehículo una situación irresistible e imprevisible, al lanzarse a la vía de forma intempestiva.

Pues en el presente caso queda demostrado que el hecho no se habría producido si el Sr. Luis Pacheco Cordero (QEPD) desde el primer momento hace uso del paso peatonal (puente), adicionalmente téngase en cuenta que conforme al artículo 57 del Código Nacional de Transito el peatón tuvo la oportunidad de valorar las circunstancias de riesgo a las que se enfrentaba, es decir, los sucesos que comportaban un incremento ostensible en el riesgo creado, no le eran ajenos, sino que, por el contrario, los conoció y aceptó de antemano, desde ese punto de vista, es evidente que actuó desconociendo las reglas de tránsito, situación fáctica que comportaba un aumento del peligro social y jurídicamente aceptable, por lo que una vez materializado ese riesgo en el hecho dañino concreto que el legislador quiso evitar al consagrar las disposiciones legales preventivas que hemos transcrito en precedencia.

Al arribo de los planteamientos esbozados con precedencia, se infiere con certeza, la existencia del rompimiento del nexo causal, lo cual resalta, que el accionamiento negligente e imprudente del peatón generó el siniestro que en la actualidad es objeto de debate, por lo que constituye una causal exonerante de responsabilidad para el conductor del vehículo camioneta de placas IYP446 consistente en la culpa exclusiva de la víctima.

5.2 INJUSTIFICADA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS Y OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE LOS MISMOS.

En sentencia del 1 de noviembre de 2013, Rad. N.º 1994- 26630-01 de la Corte Suprema de justicia indico que se entiende por daño:

“todo detrimento, menoscabo o deterioro, que afecta bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con su esfera espiritual o afectiva, o con los bienes de su personalidad”.

Así mismo en sentencia del 27 de marzo de 2003, Rad nº 6879 señala que el daño:

“Para que sea “susceptible de reparación, debe ser ‘directo y cierto’ y no meramente ‘eventual o hipotético’, esto es, que se presente como consecuencia de la ‘culpa’ y que aparezca ‘real y efectivamente causado”

Cabe destacar de igual forma el pronunciamiento emitido en sentencia Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015 que señala:

“De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria”

Bajo estos lineamientos, se puede decir claramente que resulta infundada la solicitud de indemnización de perjuicios exigidos por la parte demandante, quien solicita en sus pretensiones detrimentos patrimoniales, toda vez que no está demostrado daño alguno ocasionado por parte de mis representados, puesto que fue el comportamiento imprudente del Sr. Luis Pacheco Cordero como

peatón, la causa eficiente en la producción del daño al inobservar el deber de cuidado, del cual se vio afectado el vehículo de placas IYP446.

Es por tanto que al no estar probado el daño, no habría lugar a reconcomiendo alguno de perjuicios, los cuales cabe destacar tampoco se encuentra probados, y que exigen los demandantes les sean reconocidos en el acápite de pretensiones como indemnización por concepto de daños materiales (daño emergente y lucro cesante), con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 1 de abril de 2023, por tal motivo es menester que se condene a los demandante a pagar a los demandados el 10% de la diferencia que resulte probada y también habrá lugar a esta condena por falta de demostración de los perjuicios, en este evento la sanción equivaldrá al cinco 5% del valor pretendido en la demanda según los parámetros del artículo 206 del C.G del P

A continuación, se explicarán las razones por las cuales es improcedente el pago de los perjuicios materiales pretendidos en razón a lo dispuesto en el artículo 167 de código General de Proceso.

5.2.1 FRENTE A LA SOLICITUD DE LUCRO CESANTE.

Si bien consideramos que no asiste responsabilidad de los demandados en atención a la excepción planteada anteriormente, planteamos la siguiente excepción a efectos de que sea tenido en cuenta por este honorable despacho judicial.

De acuerdo con la terminología del artículo 1.106 del C.C., el lucro cesante es la ganancia que ha dejado de obtener el acreedor como consecuencia del hecho del que se es responsable. El concepto de lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado o imputado a un tercero.

Para su cuantificación se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad, esto significa que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejó de recibir y que se encuentra fundamentado en verdadera prueba, con lo que se evita dar cabida a pretensiones desmedidas producto de la fantasía y de las especulaciones remotas de ganancias imaginarias.

Para ello se debe tener en cuenta que ante tal reconocimiento existen unos factores que intervienen en su determinación como lo son:

1. Período indemnizable.

Donde se tiene en cuenta: a) la edad del reclamante, b) género del reclamante, c) la condición del reclamante y d) periodo de dependencia económica del reclamante.

En este sentido encontramos que el apoderado efectúa una liquidación no ajustada a los parámetros establecidos, pues bien, para la liquidación tomó como referente a la víctima para determinar el término de periodo indemnizable, es decir, el cálculo se determinada para reconocimiento de víctima sobreviviente lo que no es del caso. Por lo que el periodo de vida probable a tomar es el de expectativa de vida del padre del finado.

2. Ingresos de la víctima.

Respecto a los ingresos de la víctima se debe determinar la actividad que ejercía la víctima (lícita o ilícita), así mismo determinar si la persona es acreedora o no del incremento del 25% por concepto de prestaciones sociales y descontar igualmente a ello lo destinado a gastos personales.³

Colorario de lo expuesto encontramos que la liquidación efectuada por el apoderado judicial no se ajusta a los factores antes descritos siendo su solicitud excesiva.

5.2.2 FRENTE A LA SOLICITUD DAÑO EMERGENTE

El código Civil en su artículo 1614 define el daño emergente de la siguiente forma:

Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante *Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.*

Se refirió así mismo la Corte en sentencia SC 282-2021 que:

Para que el daño sea susceptible de ser reparado se requiere que sea “directo y cierto” y no meramente “eventual o hipotético”, esto es, que se presente como consecuencia de la “culpa” y que aparezca “real y efectivamente causado”

Por lo descrito y conforme lo dispone el artículo 167 del CGP “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen”, lo que deja dicho que es deber de la parte actora primeramente probar la responsabilidad de los demandados e igualmente probar los presuntos daños causados, circunstancia que claramente no se acredita dentro del presente proceso.

5.3 IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE LOS DEMANDANTES ANTE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.

Teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad de los demandados no es aceptable que se proceda al reconocimiento y pago de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados por la partes demandante, toda vez que no existe prueba que demuestre primeramente la responsabilidad de la parte demandada, en virtud a que esta última se ve exonerada al no ser la causante del daño sufrido por las víctimas, pues como se expuso anteriormente es evidente que el hecho deviene de la imprudencia de quien se movilizaba en la motocicleta ante la clara omisión a las normas de tránsito exponiendo de forma considerable e irresponsable su vida.

Según disposición expresa del artículo 167 del C.G del P “*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*” Como quiera que en materia de perjuicios morales no se constituyera una excepción a dicha regla, nos permitimos destacar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 05 de mayo de 1999 M.P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES:

³ De la cuantificación de daño, María Cristina Isaza Posse, sexta edición, año 2020.

“Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado”.

Cabe resaltar que, la simple solicitud de indemnización no implica un reconocimiento inmediato de las sumas de dinero pretendidas, pues precisamente el hecho de que sea un reconocimiento ARBITRIO JUDICIAL requiere que los accionantes proporcionen al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto, como quiera que la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, pues con objeto de su tasación deben los afectados acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre, magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto).

De ahí que la simple solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al reconocimiento y pago a favor de los demandantes por concepto de daño moral tiende a ser injustificada al no encontrarse demostrado el daño, teniendo entonces el fallador la necesidad de contar con elementos de juicio suficiente para que se demuestre su procedencia ajustándose igualmente a **los parámetro establecido por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia frente al reconocimiento de perjuicios morales.**

Téngase en cuenta que si revisamos las pretensiones de la demanda, encontramos que el apoderado judicial solicita sea reconocida la suma de \$116.000.000 para los demandantes, monto que resulta ser excesivo de acuerdo a las reglas trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a este punto se trae a colación la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de diciembre de 2018. Exp. No. 05736 31 89 001 2004 00042 01 que expresa:

*Ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que la Corte, de tiempo en tiempo reajusta en cuantías que establece además **como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto**, pues ha creído esta Sala que en tal arbitrio **judicial debe prevalecer la medida, la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima** a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas, por qué no, las especificidades de demandante y demandado, los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.*

*No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohija esta Corporación, debe agregarse el hecho de que **a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante**, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento...”*

En sentencia STC14543- 2022 la Corte Suprema de Justicia en siguió precisando respecto a los límites indemnizatorios que:

*Adicionalmente, la Sala ha precisado que **los techos o límites máximos indemnizatorios referentes a los perjuicios morales deben ser aplicados por los jueces**, razón por la cual «aquella estimación [jurisprudencial] tiene efectos normativos en los casos ulteriores donde deban proveer sobre la compensación del comentado daño, y es bajo el marco de los aludidos topos, que se considera admisible el ejercicio del prudente arbitrio judicial» (CSJ STC3728-2021).*

De ahí que la simple solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al reconocimiento, por concepto de daño moral tiende a ser injustificada y al no encontrarse demostrado, la petición viene a ser improcedente.

6. SUBSIDIARIA.

6.1 CONCURRENCIA DE CULPAS.

El artículo 2357 del Código Civil establece que “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”. Al respecto la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia en sentencia de la sala de Casación Civil de mayo 13 de 2008. Magistrado Ponente: CESAR JULIO VALENCIA COPETE, ha señalado:

“La Corporación tiene dicho que la responsabilidad civil atribuible al demandado puede atenuarse cuando, amén de su comportamiento, “confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado”).

De la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro”

Sobre el asunto, afirmó esta Corte:

*“(…) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: **que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí ⁴(…)”*

En el evento de que el juez desestime los argumentos expuestos anteriormente planteamos esta excepción, y solicitamos al señor Juez que pondere el grado de injerencia de las conductas desplegadas por los conductores, descritos en el informe de accidente de tránsito adjunto a la demanda.

En todo caso, es menester señalar que lo anterior no configura aceptación de responsabilidad por los hechos acontecidos.

Así las cosas, resulta pertinente destacar que la concurrencia de culpas reviste gran importancia desde el punto de vista patrimonial, en el ejercicio de la acción civil, en la medida en que su reconocimiento conlleva al Juzgador a realizar una valoración cuantitativa individualizada de la participación de quienes se vieron involucrados en la ocurrencia del siniestro.

Desde ese punto de vista, es evidente que la conducta realizada por el motociclista, fue la generadora del daño e influyó en la ocurrencia del siniestro, pues actuó desconociendo las normas de tránsito y violando el deber objetivo de cuidado, situación fáctica que comportaba un aumento del peligro social jurídicamente inaceptable, por lo que no es posible atribuir la responsabilidad absoluta del incidente al vehículo automotor de placas IYP446.

7. PRUEBAS.

✓ DOCUMENTALES.

- Ténganse como pruebas las aportadas al proceso.

⁴ Corte Suprema de Justicia- SC2107-2018 Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01.

✓ **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para la realización del interrogatorio a la parte demandante Sres, PABLO PACHECO DIAZ, JUANA DEL CARMEN PACHECO PITALUA, MANUEL PACHECO PITALUA, PABLO JOSE PACHECO CORDERO, AMPARO DEL CARMEN PACHECO PITALUA. con el fin de interrogarlos acerca de los hechos relacionados en el contenido de la demanda y en esta contestación, para que depongan lo que les conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito el día 1 de abril de 2023 y demás temas que se plantearán el transcurso de la diligencia, todos relacionados con éste proceso conforme lo establece el artículo 198 del C. G del P. los cuales pueden ser citados a través de su apoderado judicial.

✓ **TESTIMONIALES**

- Solicitamos al despacho nos permita formular preguntas a todos los testigos que sean citados por las partes y el despacho en el curso del proceso, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

8. ANEXOS.

- Poder conferido por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A
- Certificado de existencia y representación legal.

9. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso informamos como dirección procesal la correspondiente la Calle 22 N° 16-27, edificio altamisa oficina 406 de la ciudad de Sincelejo, teléfono 3176458175 y correo electrónico keilin.monterroza@juridicaribe.com – notificaciones@juridicaribe.com

Cordialmente;



KEILIN MONTERROZA OVIEDO
CC N° 1.102.867.567 de Sincelejo
T.P N° 331.993 del C.S de la J.

Sincelejo, enero 2024.

Señores,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

E. S. D.

Ref. Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: PABLO PACHECHO DIAZ Y OTROS.

Demandado: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLAY OTROS.

Radicado: 23001310300320230013000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

KEILIN MONTERROZA OVIEDO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 331.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de manera respetuosa acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de proceder con la contestación del llamamiento en garantía efectuado por los señores DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA.

1. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE LEGAL.

C) Llamada en garantía: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con NIT N° 860.002.180-7, con domicilio principal en la Ciudad Bogotá D.C. Av el Dorado No. 68 B 31.

D) Representante legal: Para efectos judiciales el representante legal es el Dr. ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá D.C., el cual ejerce la representación de la compañía y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y su oficina en la sede de la aseguradora.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

PRINCIPAL.

Frente a esta pretensión nos permitimos manifestar que en el evento de que la empresa asegurada sea declarada responsable dentro del presente proceso por los daños y perjuicios solicitados por los demandantes, mi representada solo estaría obligada a responder en cumplimiento estricto de los parámetros y límites señalados en la póliza No 2040326226202, de acuerdo a las condiciones aplicables a la póliza las cuales hacen parte integral del contrato de seguro.

SUBSIDIARIA.

Frente a esta pretensión nos permitimos manifestar que en el evento de que la empresa asegurada sea declarada responsable dentro del presente proceso por los daños y perjuicios solicitados por los

demandantes, mi representada solo estaría obligada a responder en cumplimiento estricto de los parámetros y límites señalados en la póliza No 2040326226202, de acuerdo a las condiciones aplicables a la póliza las cuales hacen parte integral del contrato de seguro.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, no obstante, se resalta que la póliza no opera de manera automática ya que está sujeta a parámetros contractuales y condiciones que regulan el contrato de seguro las cuales deberán ser respetadas.

CUARTO (QUINTO en llamamiento en garantía): Es cierto, no obstante, se resalta que la póliza no opera de manera automática ya que está sujeta a parámetros contractuales y condiciones que regulan el contrato de seguro las cuales deberán ser respetadas

QUINTO (SEXTO en llamamiento en garantía): Es cierto, no obstante, se resalta que la póliza no opera de manera automática ya que está sujeta a parámetros contractuales y condiciones que regulan el contrato de seguro las cuales deberán ser respetadas.

4. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

A. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TIENE SU GÉNESIS EN LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

Respecto a este seguro de responsabilidad civil, el artículo 1127 del Código de Comercio establece la naturaleza jurídica del mismo e indica textualmente:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (...)”

De conformidad con el artículo señalado, la obligación de la compañía de seguros, surge en caso de que los señores DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA en el evento de encontrarse asegurado con la compañía de conformidad al contrato de seguros y clausulado aplicable, se halle responsable del accidente de tránsito ocurrido y sea obligado a reparar el daño sufrido por la parte demandante.

Por el contrario, si el asegurado y/o conductor son exonerados de las pretensiones planteadas en el libelo de la demanda, la sentencia deberá igualmente exonerar a la aseguradora de condena alguna.

B. VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

Solicitamos al señor Juez que tenga en cuenta los límites contractuales que delimitan la responsabilidad de la aseguradora frente a la asunción de los riesgos del asegurado, y entre los cuales nos permitimos destacar el consistente en que el valor asegurado representa el máximo de responsabilidad a cargo de la compañía de seguros.

En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora no puede ir más allá del valor asegurado, por lo que en el evento de una condena debe tenerse dicho monto como el límite máximo a cargo de la compañía de seguros. La norma en comento es del siguiente tenor literal:

“ART. 1079. —El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En consecuencia, armonizando lo establecido en el acápite inmediatamente anterior y en el actual, la indemnización a que eventualmente sea obligado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A no podrá extenderse más allá del monto máximo señalado de la póliza como suma asegurada.

C. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

De otra parte, la obligación condicional a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar este valor.

Lo anterior no es más que la aplicación del principio indemnizatorio que impera en el Contrato de Seguros y que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que es del siguiente tenor literal:

“ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Subrayas fuera del texto).”

En consecuencia, la obligación que se reconozca a cargo de la aseguradora no puede ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados.

D. EXCLUSIONES

Las exclusiones de una póliza son aquellas cláusulas que contienen circunstancias o eventos que, de presentarse, la aseguradora se encontraría liberada de toda responsabilidad indemnizatoria, toda vez que dichos eventos no son amparados por las coberturas de la póliza.

Corolario de lo anterior tenemos que de conformidad al condicionado aplicable de la póliza N° 2040326226202 por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. se encuentran enumeradas y clasificadas unas EXCLUSIONES que en el evento de que por parte de este Despacho judicial se encuentre acreditada una de estas exclusiones ruego a su señor Juez que declare la prosperidad de esta excepción.

E. GENÉRICA.

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

5. PRUEBAS.

✓ DOCUMENTALES.

- Póliza N° 2040326226202 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A
- Condicionado aplicable a la póliza N° 2040326226202 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A

6. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso informamos como dirección procesal la correspondiente la Calle 22 N° 16-27, edificio altamisa oficina 406 de la ciudad de Sincelejo, teléfono 3176458175 y correo electrónico keilin.monterroza@juridicaribe.com – notificaciones@juridicaribe.com

Cordialmente;



KEILIN MONTERROZA OVIEDO
CC N° 1.102.867.567 de Sincelejo
T.P N° 331.993 del C.S de la J.

DATOS ENVÍO
NOMBRE: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA
DIRECCION: CLL 58 # 11 92
CIUDAD: MONTERIA-CORDOBA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA

OBSERVACIONES: PREMIUM .

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N° 2040326226202
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 02/10/2022

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE
09/12/2022
Día Mes Año
A las 00 horas

HASTA
09/12/2023
Día Mes Año
A las 00 horas

ASEGURADO N.1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA	1067871919

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA	1067871919

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
JENNY LINEY ARROYO VACA	7810509 3008085235

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	IYP446
MARCA	TOYOTA HILUX [7] [FL] IMV MT 2500CC TD 4X4 EURO IV
MODELO	2016
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	SUPER BLANCO
NÚMERO DE MOTOR	2KDS521819
VIN O CHASIS	8AJFR22G6G4580331
VALOR COMERCIAL *	\$ 136,600,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 136,600,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 313 Código: 9021060
El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Básica)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-D001. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629776540950001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 3,718,676
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 165,920
IVA PRIMA	\$ 706,548
IVA ASISTENCIA	\$ 31,525

TOTAL A PAGAR \$ 4,622,669

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco



SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-D001

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

Premium: Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que éste no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Estándar: Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Clásico y Básico: No cuenta con la extensión de cobertura.

1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LA ASEGURADORA.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

1.1.3. Patios por inmovilización:

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el plan Premium, siempre y cuando el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SMMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente

2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente y estén expresadas en el certificado de la póliza

2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.



- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

2.2. Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

2.3. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo al plan contratado, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, bocales, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

2.4. Movilidad 360

Esta cobertura es opcional para el plan Premium y cuenta con los siguientes amparos:

2.4.1. Extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) - Daños a Terceros:

En extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil del vehículo, cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado cuando el **ASEGURADO** esté conduciendo una bicicleta o patineta.

Se otorga hasta un límite de suma asegurada y de siniestros

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.



según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada; esta cobertura opera en exceso cuando la bicicleta o la patineta tenga suscrita una póliza que ampare esta misma cobertura.

2.4.2. Extensión de la cobertura de Daños al vehículo

En extensión de la cobertura de Daños al vehículo, cubrimos por reembolso los daños parciales o totales causados a la Bicicleta o Patineta de propiedad del **ASEGURADO**, que sean consecuencia directa de un accidente presentado cuando el **ASEGURADO** los vaya conduciendo.

Se otorga hasta un límite asegurado y de siniestros, según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada.

2.4.3. Accidentes Personales en movilidad

2.4.3.1. Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, o se esté movilizando en un medio de transporte público legalmente establecido y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

2.4.3.1.1. Muerte Accidental: Sufra una lesión que le cause la muerte, dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.

En caso que se haya pagado alguna suma por concepto de incapacidad total y permanente, el límite máximo a indemnizar será la diferencia entre el valor Asegurado por muerte accidental y lo pagado por incapacidad total y permanente.

Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley.

2.4.3.1.2. Incapacidad total y permanente: Sufra lesiones corporales, internas o externas, que le ocasionan una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar cualquier ocupación o empleo.

Se otorga siempre y cuando la incapacidad total y permanente se haya presentado dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.



2.4.3.2. Gastos Médicos: Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, y como consecuencia de ese accidente incurra en: gastos por servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, de fisioterapia, hospitalarios o farmacéuticos dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del evento; estos deben ser prestados por profesionales de salud y entidades hospitalarias acreditadas por las autoridades competentes para ejercer su actividad profesional.

Se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

LA ASEGURADORA otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados.
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular, el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según el plan de producto contratado:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		



El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según el plan de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO

En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.



- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción.

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

Exclusiones generales

6.1. Muerte o lesiones corporales a:

- 6.1.1. El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- 6.1.2. Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- 6.1.3. Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

6.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

6.3. Pérdidas o daños causados:

- 6.3.1. A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- 6.3.2. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
- 6.3.3. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, cuando el conductor del vehículo nunca haya obtenido la licencia de conducción, esta sea falsa o se encuentre suspendida por la autoridad competente; o si la licencia de conducción está expedida para una categoría diferente al vehículo amparado.



6.3.4. Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.

6.3.5. Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.

6.3.6. Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.

6.3.7. Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

6.4. Daños al vehículo amparado causados por:

6.4.1. Vicio propio, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.

6.4.2. Daños eléctricos o mecánicos.

6.4.3. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.

6.4.4. Operar con un combustible inadecuado.

6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

6.5.1. En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

6.5.2. Arrendado o subarrendado.

6.5.3. Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.

6.5.4. Siendo usado como vehículo de enseñanza.

6.5.5. Participando en competencias automovilísticas.

6.5.6. Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.

6.5.7. Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.



6.6. Cuando el vehículo:

- 6.6.1. Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- 6.6.2. Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 6.6.3. Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 6.6.4. Sea usado para realizar actos de autoridad.
- 6.6.5. Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro.
- 6.6.6. Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

6.7. Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

- 6.7.1. Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- 6.7.2. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo, aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

Exclusiones particulares por cobertura

6.8. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- 6.8.1. Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- 6.8.2. El valor de los gastos de pintura o mano de obra.
- 6.8.3. La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada.
- 6.8.4. Daños causados a los accesorios por:

- 6.8.4.1. Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.



6.8.4.2. Deterioro o desgaste natural.

6.8.4.3. Llantas reencauchadas o con labrado modificado.

6.8.4.4. Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

6.9. Para la cobertura de Movilidad 360, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

6.9.1. Para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros y Daños al vehículo:

6.9.1.1. Cuando el **ASEGURADO** esté utilizando la bicicleta o patineta para fines lucrativos, por ejemplo mensajería.

6.9.1.2. Cuando por ocasión de un accidente del vehículo amparado, la bicicleta o patineta sufra daños estando dentro del vehículo.

6.9.1.3. Hurto o su tentativa de hurto a la bicicleta o patineta.

6.9.1.4. A consecuencia de la reparación o mantenimiento de la bicicleta o patineta.

6.9.2. Para la cobertura de Accidentes Personales en Movilidad, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente como consecuencia de los siguientes eventos:

6.9.2.1. Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.

6.9.2.2. Causado por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.

6.9.2.3. Causada a personas diferentes al **ASEGURADO**.

6.9.2.4. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

FASECOLDA

Federación de Aseguradores colombianos.

GUÍA DE FASECOLDA

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.



- 6.9.2.5.** Accidentes ocurridos al **ASEGURADO** cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizándolo o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.
- 6.9.2.6.** Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- 6.9.2.7.** Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía
- 6.9.2.8.** Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental.
- 6.9.2.9.** Los accidentes sufridos por el **ASEGURADO** durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
 - Daños a bienes de terceros.
 - Muerte o lesiones a una persona.
 - Muerte o lesiones a dos o más personas.



7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2. Acreditación de ocurrencia y cuantía.
- 8.3. Estar al día en el pago de la prima del seguro.
- 8.4. El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios el Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreveniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.
- Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En caso que el **ASEGURADO** no pueda realizar el trámite solicitado, la compañía definirá el proceso de indemnización de acuerdo con el numeral 11 del presente contrato.
- Para hurto total, si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el asegurado estará obligado a recibirlo.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.

- Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

11.1. Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo

11.2. Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

11.3. Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.



11.4. Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

El límite máximo a indemnizar de la cobertura de pequeños accesorios y de la cobertura de llaves está establecida según el plan de protección contratado, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la póliza.

11.5. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de

SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.



anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.

- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta el plan contratado por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El **TOMADOR** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.



17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

Página en blanco



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES LIVIANOS

1. CONDICIONES GENERALES

Asistencia Bolívar S.A., en adelante **LA COMPAÑÍA**, pone a disposición del **ASEGURADO** de las pólizas de seguro de automóvil para vehículos livianos de uso particular expedidas por Seguros **Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, un conjunto de servicios que se prestarán en caso de un evento cubierto por el contrato de seguro, de acuerdo a la opción contratada, y bajo los siguientes condiciones:

- Este convenio es independiente y autónomo frente a las pólizas de seguros de automóviles expedidas por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante Póliza de Automóviles, por lo tanto, no condiciona, limita o modifica la cobertura, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de **LA ASEGURADORA**.
- El **ASEGURADO** de las Pólizas de Automóviles, en adelante **Beneficiario** para efectos del presente Convenio, autoriza a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas o comunicaciones entre sí, y declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.
- La vigencia del convenio dependerá de la vigencia del seguro, y por lo tanto será igual a la registrada en el certificado individual de la póliza. Cualquier causal de terminación de la póliza de seguro, incluyendo su revocación, genera la finalización del Convenio.
- El **Beneficiario** autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a realizar las inspecciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.
- Los servicios se prestarán en el territorio colombiano, de acuerdo con los términos, condiciones y límites previstos en este Convenio.

2. ASISTENCIA BÁSICA

2.1. Qué servicios ofrecemos a los beneficiarios

En caso de accidente del vehículo asegurado por la Póliza de Automóviles, **LA COMPAÑÍA** ofrece los siguientes servicios:

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIOS

Para efectos de este Convenio, entiéndase por beneficiarios, a los ocupantes del vehículo y al ASEGURADO de la Póliza de Automóviles.



2.1.1. Mensajes urgentes o justificados

Nos encargamos de transmitir los mensajes por medio de una llamada de conferencia a los familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.

ILIMITADO

2.1.2. Ambulancia (traslado médico de emergencia):

Pondremos a su disposición una ambulancia para trasladar a los ocupantes u otros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, hasta el centro más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

45 SMDLV por evento

2.1.3. Estancia del beneficiario convaleciente

Pagamos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**, cuando los **Beneficiarios** se encuentren de viaje, sufran lesiones y requiera prolongar su estadía en la ciudad donde este ocurrió.

Este servicio se prestará únicamente cuando la hospitalización sea superior a 5 días, para lo cual debe presentarse la prescripción médica donde conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no necesita permanecer en un centro hospitalario.

POR PERSONA

45 SMDLV por día, con un máximo de 3 días.

2.1.4. Transporte del beneficiario fallecido

Si uno o más de los **Beneficiarios** fallecen encontrándose de viaje, realizamos los trámites legales necesarios para el transporte de los cuerpos, y cubriremos los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual, siempre y cuando sea en Colombia.

135 SMDLV por evento

2.1.5. Traslado y alojamiento de un acompañante

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento de un acompañante, cuando el **Beneficiario** se encuentre de viaje o cuando todos sus acompañantes quedan lesionados, con ocasión de un accidente, bajo los siguientes parámetros:

- **Transporte:** Ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del **Beneficiario**

TRANSPORTE

40 SMDLV por evento

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona. por día hasta 5 días



- **Alojamiento:** Cuando el **Beneficiario** haya sido hospitalizado por un tiempo superior a 5 días o haya fallecido.

2.1.6. Desplazamiento y alojamiento de los ocupantes del vehículo en viaje

2.1.6.1. En caso de lesión o muerte por accidente:

Cubrimos los gastos por alojamiento de los ocupantes, cuando se encuentren de viaje y no estén en la ciudad de origen o destino.

Cubrimos el traslado de los ocupantes a su domicilio habitual o al lugar de destino en Colombia.

2.1.6.2. En caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales:

Cubrimos los gastos de alojamiento y desplazamiento de acuerdo al tiempo de reparación del vehículo cuando no se pueda realizar en el mismo día de la inmovilización, siempre y cuando los beneficiarios se encuentren en un lugar diferente a la ciudad de origen o de destino del viaje, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Alojamiento de los **Beneficiarios** en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.
- b) Desplazamiento por los medios de transporte necesarios a los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

2.1.6.3. En caso de hurto del vehículo o de sus partes que implique su inmovilización o inoperancia:

Cubrimos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA** para los **Beneficiarios** mientras se coordina el traslado del vehículo, o para la persona que esté realizando los trámites de denuncia del vehículo amparado.

En caso que el vehículo sea recuperado en una ciudad diferente a su residencia se cubrirá los gastos de alojamiento únicamente al **Beneficiario**.

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por cada uno

TRASLADO

40 SMDLV por evento

REPARACIÓN INFERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por día hasta máximo 2 días
- Sin Desplazamiento

REPARACIÓN SUPERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por máximo 1 día
- **Desplazamiento:** 40 SMDLV por evento

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 2 días

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 3 días

DESPLAZAMIENTO

40 SMDLV por evento



Cubriremos los gastos de desplazamiento de los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, **LA COMPAÑÍA** podrá optar por el alquiler de uno para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los **Beneficiarios**.

2.1.7. Asistencia jurídica preliminar

Pondremos a su disposición un abogado el cual se desplazará al lugar de los hechos y se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito en el vehículo con heridos o fallecidos. Así mismo, el abogado emplea toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el **Beneficiario**. En caso que no se pueda suministrar un abogado al lugar de los hechos, se le brindará asistencia jurídica vía telefónica.

Este servicio no cubre los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones descritas y pactadas en el certificado individual de la póliza de seguro de automóviles.

2.1.8. Seguro de muerte accidental

LA COMPAÑÍA ha contratado un seguro colectivo de vida con Compañía de Seguros Bolívar S.A. para cubrir el riesgo de muerte del conductor y/o ocupantes del vehículo, en caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo cubierto por la póliza de automóviles.

\$5.000.000 por persona. Máximo
\$35.000.000 por evento.

2.1.9. Conductor profesional

Brindamos un servicio de conductor al **Beneficiario** que se encuentre de viaje, que con ocasión de un accidente, fallecimiento o enfermedad súbita e imprevista, se encuentre imposibilitado para continuar conduciendo y ninguno de los

30 SMDLV por evento



acompañantes pueda sustituirlo en esa labor. Los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto responsable.

2.2. Qué servicios ofrecemos al vehículo

2.2.1. Carro taller

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para solucionar su imprevisto en caso que el vehículo no pueda circular debido a llantas pinchadas o descarga de batería. Incluye el costo de la mano de obra de dicha labor. Este servicio se presta en las ciudades capitales.

ILIMITADO

2.2.2. Llave maestra (cerrajería de emergencia)

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para realizar la apertura del vehículo en caso que se queden las llaves dentro del mismo y no se tenga a la mano la llave de repuesto. Incluye el costo de la apertura y la mano de obra.

El servicio se otorga dentro del perímetro urbano en ciudades capitales y en ningún caso nos haremos cargo de la fabricación o reposición de llaves o alarmas.

ILIMITADO

2.2.3. Cambio de batería (energía segura)

Cubrimos los gastos de localización y envío de la batería al lugar donde se encuentre el vehículo, dentro del perímetro urbano, en caso que el **Beneficiario** considere necesario el cambio de batería como consecuencia de un evento cubierto.

El costo de dicho repuesto será por cuenta del **Beneficiario**, y la garantía será asumida directamente por el fabricante.

Este servicio tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Popayán, Pasto, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Villavicencio, Bucaramanga, Manizales, Armenia, Pereira, Montería, Neiva, Ibagué, Tuluá, Girardot y Zipaquirá, en el horario de 8:00 A.M. a 06:00 P.M, de lunes a sábado.

ILIMITADO

2.2.4. Grúa

Nos encargamos de transportar el vehículo en caso de avería, hurto o accidente de tránsito teniendo en cuenta lo siguiente:

50 SMDLV por evento



- Si el evento sucedió en la ciudad de domicilio habitual del **Beneficiario**:

- **Varada**: Se transportará hasta el sitio de residencia o al taller que designe el **Beneficiario**
- **Accidente**: Se transportará hasta el sitio designado por **LA ASEGURADORA**

El servicio se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano donde ocurrió el evento.

- Si el evento sucedió en viaje o en una ciudad diferente a la del domicilio habitual del **Beneficiario**:

Se transportará el vehículo al municipio o ciudad capital más cercana o al lugar de residencia del **ASEGURADO**.

El servicio de grúa solo se prestará cuando el vehículo:

- No se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito, tales como pico y placa.
- Presente fallas técnico mecánicas. Para ello **LA COMPAÑÍA** podrá enviar un técnico a que verifique la condición del vehículo.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario** y ocasionará la inmediata suspensión del servicio durante el resto de la vigencia del convenio.

2.2.5. protección y traslado del vehículo

Asumimos los gastos de los servicios de traslado y custodia del vehículo en caso que se encuentre en viaje y como consecuencia de:

- Una varada o accidente de tránsito que requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas.
- El vehículo sea robado y recuperado después que el beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el

DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO
40 SMDLV

PROTECCIÓN
30 SMDLV

TRASLADO DEL VEHÍCULO
50 SMDLV



pago en virtud de la afectación de la cobertura de hurto total de la póliza de automóviles.

El servicio de custodia se prestará en un parqueadero asignado por **LA COMPAÑÍA**.

2.2.6. Localización y envío de repuestos a tu puerta

Cubrimos los gastos de localización y envío de repuestos al taller donde se encuentre el vehículo, cuando por un evento cubierto por la póliza, el cliente decida realizar la reparación por su cuenta y no sea posible la consecución de repuestos en el lugar de la reparación.

El servicio se prestará siempre y cuando los repuestos se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será asumido por el **Beneficiario**.

25 SMDLV por evento

3. ASISTENCIA FULL

La opción de asistencia Full incluye los servicios de la opción básica más los siguientes servicios:

3.1. Servicios de conductor

3.1.1. Conductor especial (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de conductor especial en caso que el **Beneficiario** no pueda conducir su vehículo y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar. El conductor se encargará de realizar los traslados en el vehículo del **Beneficiario** durante máximo 3 horas.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación en horario hábil y se presta en ciudades capitales. Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

2 veces al mes, lunes a sábado
entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.
dentro del perímetro urbano

3.1.2. Regreso seguro a casa (conductor elegido)

Brindamos el servicio de conductor elegido que se encargará de trasladar al beneficiario hasta el lugar designado por él, mediante el vehículo cubierto, siempre y cuando se vea en incapacidad de conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas.

4 veces al mes y máximo 30 km a la
redonda del caso urbano

Este servicio es exclusivo para el beneficiario y deberá solicitarlo con mínimo 4 horas de anticipación especificando origen y único destino; el conductor esperará máximo 15 minutos en el lugar.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación y cancelado con mínimo 2 horas de anticipación previas a la prestación del servicio. Si el servicio no es cancelado en el tiempo acordado se asumirá el servicio como prestado.

Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

El servicio se presta en Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

El servicio de conductor no será prestado o será cancelado, antes o durante la prestación del servicio, cuando:

- El beneficiario realiza conductas indebidas que perjudique la prestación del servicio, tales como:
 - Agresión verbal o física hacia el conductor y/o al personal que lo escolte.
 - Subir el volumen al radio, salir por las ventanas o el techo, manipular artefactos que impidan la visibilidad o ingerir sustancias alucinógenas o embriagantes en el vehículo.
 - No entregar las llaves, no dejar conducir o no entrar al vehículo en el tiempo establecido de espera
- El vehículo tenga movilidad restringida, no cuente con los documentos en regla como SOAT y Tecnicomecánica y con el equipo de carretera reglamentario. La velocidad del vehículo al momento del desplazamiento será la permitida en las vías colombianas.

Así mismo el beneficiario tendrá la responsabilidad de:

- Manejar y cuidar los contenidos y artículos personales que se encuentren en el vehículo durante la ejecución del servicio.
- Garantizar que durante la prestación de cualquiera de los servicios, los menores de 12 años estén acompañados de un adulto responsable.
- Tener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y técnicas, y no presentar fallas en los frenos, problemas con las luces, refrigeración, llantas bajas, entre otros.
- Cualquier daño que sufra el vehículo durante la prestación del servicio que se derive de averías preexistentes o falta de mantenimiento.
- Cualquier hurto cometido al vehículo por terceros.
- El pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo y/o al conductor asignado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por éste.



3.2. Mensajería liviana (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de mensajería liviana dentro del perímetro urbano con único destino; para radicar, transportar y entregar documentos y mercancías pequeñas, que tengan un peso inferior a 1 kg y unas dimensiones por todas sus caras de máximo 40 cm.

El servicio deberá solicitarlo el beneficiario con mínimo 2 horas de anticipación, y tendrá validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

Este servicio no podrá ser usado para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

3.3. Valet parking exclusivo para ti

Brindamos el servicio de valet parking dentro del perímetro urbano, en el cual dispondremos de los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar vehículos durante el evento en una zona previamente definida y aprobada por el **Beneficiario**.

El servicio deberá solicitarse con mínimo 8 días de anticipación para revisar disponibilidad y definir la zona de parqueo. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio.

En caso que alguno de los propietarios de los vehículos del evento no pueda conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas, le prestaremos el servicio de conductor elegido para trasladarlos en el vehículo a un único destino máximo 30 km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento.

El servicio de conductor elegido deberá solicitarse con mínimo 4 horas de anticipación antes de las 10:00 pm y el conductor esperará máximo 15 minutos; aplica las mismas condiciones a las establecidas en el punto 3.1.2 de regreso seguro a casa.

2 VECES AL MES

Aplica de Lunes a Sábado entre las 6:00 am a las 6:00 pm

1 VEZ POR VIGENCIA

Viernes y Sábado entre las 7:00 p.m. a las 4:00 a.m. máximo 7 horas por evento.

Hasta 10 vehículos, 5 conductores elegidos



4. ASISTENCIA MOVILIDAD 360

Incluye los servicios de la asistencia Full más los siguientes servicios, siempre y cuando se haya contratado la cobertura de movilidad 360 en la póliza de seguros de automóviles expedida por **LAASEGURADORA**:

4.1. Traslado y desplazamiento en otros medios de transporte

4.1.1. En caso de varada o accidente en bicicleta o patineta:

En caso de avería o accidente de tránsito en bicicleta o patineta, nos encargamos de transportar al beneficiario, y a la patineta y/o bicicleta, hasta el sitio de residencia registrado o al destino que el beneficiario indique, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El servicio de transporte se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano de la ciudad donde ocurrió el evento y cuando la bicicleta o patineta no se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito.

Pondremos a su disposición de manera telefónica un abogado el cual se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario**

TRANSPORTE DE PATINETA O BICICLETA

2 Servicios por vigencia.

ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

Ilimitado

5. SERVICIOS O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS

LA COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad y por lo tanto no prestará los servicios de asistencia, cuando se presente una o más de las siguientes situaciones:

1. Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin autorización de **LA COMPAÑÍA**, salvo en caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con **LA COMPAÑÍA**.
2. El servicio sea solicitado en zonas que presenten alteración del orden público, de alto riesgo o que impliquen peligro inminente para la seguridad de los proveedores de **LA COMPAÑÍA**.



3. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
4. La muerte producida por suicidio, y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. Los gastos correspondientes a:
 - a. Asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica o por enfermedades mentales.
 - b. Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
 - c. Reparación de vehículos u otro medio de movilidad por cualquier causa
6. Cuando al momento de un evento el conductor del vehículo:
 - a. Esté participando en competencias deportivas, carreras o entrenamientos.
 - b. Esté participando en apuestas o desafíos.
7. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (Transporte gratuito ocasional)
8. Los daños o pérdidas que se produzcan al vehículo u otro medio de movilidad por:
 - a. Fenómenos de la naturaleza o por energía nuclear radioactiva
 - b. Carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo.
 - c. Mantenimientos, cuando se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
 - d. Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
 - e. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
 - f. Las exclusiones de La Póliza de automóviles a la cual se adhiere este convenio.

6. CÓMO USAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS

Para acceder a los servicios usted debe:

- Informar y/o solicitar telefónicamente a **LA COMPAÑÍA** el servicio deseado a través de los siguientes opciones:
 - Desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322,
 - En la ciudad de Bogotá al 3 122 122
 - Desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.
 - Por medio de la App de Seguros Bolívar Colombia.



Los servicios se prestarán en Colombia, exceptuando San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

6.1. Prestación de los servicios y pago de reembolsos

En caso que **LA COMPAÑÍA** autorice un reembolso al **Beneficiario**, deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio directamente en la dirección de **LA COMPAÑÍA**. En un término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas se efectuará el reembolso, tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el **Beneficiario** deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por **LA COMPAÑÍA** serán en todo caso complementarias del contrato de seguro, y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado que cubra el mismo evento.

LA COMPAÑÍA queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del **ASEGURADO** no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los técnicos que conforman la red de proveedores.

7. COSTO

El costo de los servicios descritos en este convenio será el descrito en la carátula de la póliza del seguro de automóviles, medio mediante el cual se recauda el valor del presente convenio. El **BENEFICIARIO** declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.
Firma Representante Legal

REMITO PODER RAD 2300131030032023-00130-00 PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS

From: NOTIFICACIONES (notificaciones@segurosbolivar.com)

To: keilin.monterroza@juridicaribe.com; notificaciones@juridicaribe.com

Date: Wednesday, December 20, 2023 at 08:41 PM GMT-5

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.



PODER SEGUROS BOLIVAR S.pdf

128.2kB



COMERCIALES.pdf

35.9kB

Sincelejo, Diciembre de 2023.



Señores

JUZGADO (3) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

E. S. D.

Ref.

Demandante	:	PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS
Demandado	:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTROS.
Radicado	:	2300131030032023-00130-00

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en mi calidad de representante legal conforme certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ALEX FONTALVO VELASQUEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N° 84.069.623 de Maicao, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional N° 65.746 C.S. de la J y a **KEILIN MONTERROZA OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.867.567 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional N° 331.993 C.S. de la J, para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervenga y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del código general del proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Para efectos de facilitar las comunicaciones dentro del presente trámite manifestamos nuestras direcciones judiciales, Correo electrónico: notificaciones@juridicaribe.com y keilin.monterroza@juridicaribe.com celular 3176458175, añadiendo que los números de contacto aquí relacionados no constituyen un canal de telecomunicaciones y solo opera como forma de contacto con la suscrita. Nuestra oficina ubicada en Sincelejo, calle 22 N° 16 – 27, edificio Altamisa, oficina 406.

Atentamente;

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C N° 79.794.741 De Bogotá D.C
Representante legal

Acepto:

ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C. 84.069.623 De Maicao
T.P. 65.746 del C.S de la J.

KEILIN MONTERROZA OVIEDO
C.C. 1.102.867.567 de Sincelejo
T.P. 331.993 del C.S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3754175605896653

Generado el 18 de enero de 2024 a las 09:26:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3754175605896653

Generado el 18 de enero de 2024 a las 09:26:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3754175605896653

Generado el 18 de enero de 2024 a las 09:26:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3754175605896653

Generado el 18 de enero de 2024 a las 09:26:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Radicado : 23001310300320230013000 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CASO PABLO PACHECO DIAZ VS DANIEL JACINTO MACHADO Y OTROS.

jesika galeano <jesika.galeano@juridicaribe.com>

Jue 14/09/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; vergaramarquezabogados@hotmail.com <vergaramarquezabogados@hotmail.com>; Moises David Jaik Rivera <moisesjayk@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA PABLO PACHECO DIAZ VS DANIEL JACINTO CON ANEXOS..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS COMERCIALES IYP446.pdf;

Montería, Septiembre de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

E.

S.

D.

Ref. Proceso : Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS

Demandado: LUIS KERGUELEN ARMELLA Y OTROS.

Radicado : 23001310300320230013000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

JESIKA GALEANO YANEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 273.033 del C. S. de la J, acudo a su despacho en calidad de apoderada Judicial de los Señores **DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA**, quienes fungen como demandados dentro del proceso de la referencia, con el fin de radicar CONTESTACION DE LA DEMANDA en (38) folios y escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en (51) folios dentro de la oportunidad legal.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente.

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>

Jesika Galeano Yanez

ABOGADA.

 <http://juridicaribe.com/m/telefono.png> (57) 3184154033

(57)(4) 7814569

 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Montería, Centro, Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101

 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> jesika.galeano@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Montería, Septiembre de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

E.

S.

D.

Ref. Proceso : Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS

Demandado: LUIS KERGUELEN ARMELLA Y OTROS.

Radicado : 23001310300320230013000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JESIKA GALEANO YANEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 273.033 del C. S. de la J, acudo a su despacho en calidad de apoderada Judicial de los Señores **DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA**, quienes fungen como demandados dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar contestación a la demanda, lo cual paso a desarrollar a renglón seguido observando de manera estricta los parámetros exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso:

I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA DEMANDADA:

El Señor **DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA**, se identifica con C.C. N°6885588, quien tiene su domicilio en Diagonal 19 N° 063 del Barrio La Granja de Montería.

El señor **LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA** se identifica con C.C. N° 1067871919 quien tiene su domicilio en Calle 58 N° 11 – 92 Edificio Florencia 805 de la ciudad de Montería.

II. IDENTIFICACION Y UBICACION DE LA APODERADA.

Actúa en calidad de apoderada de la demandada anteriormente identificada la Dra. **JESIKA GALEANO YANEZ** identificada con C.C. 1.067.908.551 de Montería y T.P. N.º 273.033 del C.S.J. domiciliada en la calle 30 N°5-65, Oficina 101 Centro – Montería. Correo electrónico: jesika.galeano@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: No es cierto, que el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. transitara por el sendero peatonal, pues si así hubiere ocurrido, el accidente no se hubiere presentado, lo cierto es que el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO procedió de manera imprudente a cruzar la vía sin cerciorarse de que se encontrara libre para cruzar, interponiéndose de esta manera en la trayectoria que traía mi representado Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, produciéndose de esta manera la colisión; Es menester destacar que el peatón presentaba embriaguez al momento de la ocurrencia del accidente y que el accidente ocurrió entre el Km 11 y 12 vía planeta rica, y no en el sitio que indica la parte demandante.

SEGUNDO: Debido a que el hecho se compone de varias afirmaciones, nos permitimos pronunciarlos de la siguiente manera:

-No es cierto que el sr. LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. venia de manera tranquila y pacífica, por el contrario, se encontraba actuando de manera imprudente al cruzar la vía con sus sentidos alterados debido a que se encontraba en estado de embriaguez.

-No es cierto que el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D se haya abierto un poco para esquivar vehículo estacionado, pues la colisión se origino cuando el Sr PACHECO CORDERO Q.E.P.D. se aventuro a cruzar la vía sin cerciorarse de que estuviera libre para proceder a cruzar, tal imprudencia produjo que se interpusiera en la trayectoria que traía el conductor del vehículo de placas IYP446 quien transitaba por el carril izquierdo de la vía por lo cual iba distante de la berma derecha.

-No es cierto que el conductor del vehículo de placas IYP446 no haya realizado ninguna maniobra evasiva, puesto que dicho conductor procedió activar los frenos sin embargo el cruce que había hecho la victima en la vía fue de manera intempestiva y sorpresiva, lo que inminentemente represento el choque.

TERCERO: No es cierto que la víctima fue arrastrado varios metros, como quiera que el conductor Sr Daniel Jacinto Machado Mendoza venia conduciendo sin

exceder los límites de velocidad, por lo que el cuerpo no fue lanzado, sino que cayó en el sitio en el que se produjo el impacto.

CUARTO: No nos consta a que centro de salud fue ingresado, sin embargo, es cierto de acuerdo a registro de defunción que el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D falleció.

QUINTO: No es cierto lo narrado en el presente numeral, como quiera que mi representado no se dio a la huida como erróneamente lo manifiesta el apoderado demandante, sino que se puso a disposición de la autoridad de tránsito en el peaje del km 12 vía planeta rica que se encontraba a pocos metros del sitio del accidente por su seguridad, desde el cual llamarón a la autoridad de tránsito para que acudiera al sitio, lo anterior por cuanto como es común en la costa, generalmente los familiares o pobladores que arriban al sitio del accidente toman actitudes violentas hacia los conductores indistintamente de lo que haya ocurrido o la imprudencia de la víctima.

SEXTO: No es cierto, pues la causa única del accidente de tránsito recae en cabeza de la víctima al cruzar de manera imprudente e intempestiva sin observar previamente si transitaban vehículos por la calzada como quiera que se encontraba en estado de embriaguez, interponiéndose abruptamente en la trayectoria que traía mi representado Sr Daniel Jacinto Mendoza Machado.

Prueba de ello es el informe de accidente de tránsito adjunto en el cual se codifico a la víctima con causal N° 404 que corresponde a Transitar por la calzada: Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos. Veamos:

DEL PEATÓN	A	0	4			
DEL PASAJERO						

LA PERSONA RETENIDA ES

Así las cosas, si la víctima no se hubiere encontrado sobre la calzada interponiéndose en la trayectoria por cruzar sin observar, el accidente nunca hubiera ocurrido, lo anterior igualmente desvirtúa el dicho del apoderado demandante al afirmar que supuestamente venia transitando por la berma, lo cual no cuenta con fundamento alguno.

SEPTIMO: Parcialmente cierto, como quiera que no es cierto que la vía sea doble sentido, puesto que la vía en que ocurrió el siniestro es de un solo sentido vehicular por lo cual el los vehículos podían transitar por cualquiera de los dos carriles de circulación en sentido Montería – Planeta Rica.

OCTAVO: Debido a que el hecho se compone de varias afirmaciones nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera:

-Es cierto que el vehículo de placas IYP446 presento daños en la parte delantera, mas exactamente en la punta del capo lado derecho del vehículo camioneta.

-No es cierto que el conductor del vehículo de placas IYP446 no haya guardado distancia frente a la berma, ni mucho menos que excediera los límites de velocidad, puesto que la causa originaria del accidente recae en la victima al cruzar la vía en estado de embriaguez sin observar el tránsito de vehículos interponiéndose en trayectoria de mi representado Sr Daniel Jacinto, lo cual es igualmente corroborado por informe de accidente de transito al codificar a la victima con Causal 404 correspondiente a transitar por la calzada.

NOVENO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

UNDECIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO SEGUNDO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO TERCERO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO CUARTO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO QUINTO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO SEXTO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO SEPTIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO OCTAVO: No nos consta, las circunstancias narradas en el presente numeral son ajenas al conocimiento de mis representados. Debe probarse.

DECIMO NOVENO: Es cierto.

VIGESIMO: No es un hecho, son acusaciones de carácter subjetivo del apoderado demandante, los cuales no cuentan con fundamento alguno dentro de este proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Nos oponemos al reconocimiento de todas las pretensiones debido a que no es procedente declarar la responsabilidad de los Sres. DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y LUIS FERNANDO KERQUELEN ARMELLA, al no existir fundamentos facticos, probatorios y jurídicos para declararlos responsables, en ese sentido nos adelantamos a afirmar que el siniestro tuvo lugar por la imprudencia en que incurrió el señor LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D) al cruzar la vía sin mediar la debida precaución y prudencia sin cerciorarse del tránsito del vehículo por la calzada, anudado a lo anterior la víctima se encontraba en aparente estado de embriaguez, configurándose este comportamiento en la causal de eximente de responsabilidad denominada CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En ese sentido es improcedente el reconocimiento de perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, costas, agencias en derecho o cualquier otro concepto que se pueda derivar del supuesto accidente de narras.

V. EXCEPCIONES.

1. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, SR LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

En el régimen de responsabilidad aplicable a las actividades peligrosas en nuestro ordenamiento jurídico, el juzgador debe valorar el material probatorio a fin de

verificar si del mismo, se desprende la existencia de una causa extraña que haya resultado determinante para la producción del daño a la víctima.

Pues bien, en nuestro caso, la actividad peligrosa de que se trata es la consistente en la conducción de vehículos, considerada como tal, por la jurisprudencia de manera uniforme, pacífica y reiterada.

Este tipo de actividad peligrosa tiene una reglamentación especial contenida en la ley 769 de 2002 conocida como Código Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que es necesario tener en cuenta las reglas de conducta que se imponen en los preceptos que componen este estatuto para determinar, primero, si la conducta de la víctima y/o de los terceros intervinientes se amoldó a ellos o no, y segundo, si el desconocimiento de tales normas de conducta incidió o no en la producción del resultado dañino final, y en caso positivo en qué medida.

Respecto a culpa exclusiva de la víctima, excepción propuesta, la Corporación ha precisado igualmente:

*“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones **el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.** En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, **dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.** (...)*

Lo anteriormente expuesto nos exhorta a realizar un análisis jurídico y probatorio que le permita a este Despacho vislumbrar que el actuar imprudente de la víctima fue determinante para el resultado del siniestro.

En el presente proceso la parte demandante solicita reconocimiento de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales alegando responsabilidad civil de mi representado frente al fallecimiento del Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D derivadas de accidente de tránsito; no obstante, las pruebas allegadas al proceso no logran acreditar responsabilidad civil en cabeza del conductor del vehículo de placas IYP446.

Por el contrario las pruebas documentales allegadas al despacho evidencian que el accidente se origino con ocasión a la culpa de la victima Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. en especial el informe de accidente de tránsito, como quiera que el accidente ocurrió cuando mi representado Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA transitaba por el Km 11 por el carril izquierdo de la vía en sentido Montería Planeta rica, y cuando acababa de pasar los resaltos que se encuentran después del puente peatonal, la victima Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. realiza un cruce repentino de la calzada de la derecha hacia la izquierda sin cerciorarse que la vía se encontrare libre de

transito de vehículos, debido a esta imprudencia se interpuso abruptamente en la trayectoria que traía el conductor del vehículo camioneta, produciéndose la colisión sobre el carril izquierdo de la vía por donde transitaba mi representado, y si bien el Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA activo los frenos para evitar el choque, el cruce fue de manera intempestiva e imprevisible, siendo inminente el choque.

Así mismo el peatón se encontraba en aparente embriaguez, con alteración de sus sentidos, motivo por el cual se aventuró a realizar un cruce en la vía sin percatarse que por la misma transitaba mi representado Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA en el vehículo de placas IYP446.

La imprudencia de la víctima es corroborada, con la documental aportada en el libelo demandatorio informe de accidente de tránsito, en el cual se deja constancia de la codificación impuesta a la victima como causa originaria del accidente. Veamos:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO							
DEL CONDUCTOR	☒	☐	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	☐	☐	DEL PEATÓN DEL PASAJERO	☒
	☒	☐		☐	☐		☐

Así mismo en acta de inspección tecnica a cadaver:

Hipótesis

Peatón

404 Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículo.

Se impuso la causal N° 404 la cual corresponde al PEATON la cual significa: *"Transitar sobre la calzada: Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos"*.

Lo que se traduce que el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. se encontraba obstruyendo el transito de la calzada al interponerse en la trayectoria del conductor del vehículo de placas IYP446 Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, al encontrarse sobre la calzada sin percatarse de la presencia del transito de vehículos.

Lo anterior logra desvirtuar los supuestos de hecho narrados en el libelo demandatorio, como quiera que lo que realmente aconteció es que el Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA Q.E.P.D venia conduciendo de manera recta por su carril izquierdo cuando fue sorprendido por el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) quien se lanzo a cruzar la vía interponiéndose en la

trayectoria que traía el vehículo automotor de placas IYP446, toda vez que el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) ingreso a la vía sin observar que por la misma transitaba el vehículo de mis representados, invadiendo de manera imprudente el carril en el que se desplazaba el vehículo de placas IYP446 conducido por el señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA.

Anudado a lo anterior, a pocos metros del sitio del accidente se encontraba un puente peatonal, por lo cual lo correcto era que el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) si deseaba cruzar la vía debía utilizar el puente peatonal que se encontraba pocos metros detrás del sitio del accidente, el cual precisamente fue implementado para el transito de peatones y cruce de la vía, lo que se traduce en que si el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) hubiere procedido a utilizar el puente peatonal, nunca se hubiere producido el siniestro.

Para mayor ilustración me permito traer imagen extraída de Google maps sobre la vía donde ocurrió el accidente KM 11 vía Montería – Planeta Rica. Veamos:



Como se observa en la imagen existe un puente peatonal sobre la vía en que ocurrió el siniestro, el cual omitió el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) transgrediendo las normas de tránsito terrestre, mas específicamente el Art 58 del Código nacional de tránsito que reza:

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.

Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

...

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito. Comportamiento Del Conductor, Pasajero O Peatón. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, y debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.* (Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido se puede concluir que el actuar de la víctima fue la causa única y determinante de la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta que el señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA no esperaba que una persona se interpusiera en la trayectoria que el traía, es decir que al señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA le fue totalmente imprevisible e irresistible, la conducta desarrollada por el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) como quiera que como se expresó en precedencia el conductor del automotor venía conduciendo por su carril correspondiente, e inminentemente se interpuso en su trayecto, produciéndose el accidente.

No obstante, el peatón omitió su deber y se encontraba sobre el carril que correspondía al tránsito de vehículos automotores, tornándose su comportamiento inadecuado, y produciéndose el impacto sobre este carril, lugar en el que no le estaba permitido transitar al Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) mas aun cuando en la vía se encontraba un puente peatonal.

Con la conducta ejecutada por el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) cabe realizarse las siguientes preguntas:

- ¿Si el señor Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) hubiese asumido con responsabilidad el cruce de la vía por el puente peatonal, se hubiese producido el accidente? o
- ¿Si el señor Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) hubiese observado y cerciorado que la vía se encontraba libre para cruzar, se hubiere producido el accidente?
- ¿Si el señor Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO (Q.E.P.D.) ¿No se hubiere encontrado en estado de embriaguez y con sus sentidos alterados para hacer el cruce de la vía se hubiese producido el accidente?

En consecuencia, no existe conducta violatoria de las leyes de tránsito que haya ejecutado el conductor del vehículo de placas IYP446, no existe ninguna prueba que comprometa su responsabilidad y que indique algo distinto a que transitaba por su vía en la forma en que correspondía.

En tales condiciones, es evidente las transgresiones por parte de la víctima de las disposiciones reguladoras del tráfico vehicular, que hemos reseñado en precedencia.

Por lo tanto, NO es procedente imputar responsabilidad en cabeza del conductor del automotor Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y del propietario del vehículo Sr LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA cuando su conducta se amolda a la normativa de tránsito.

Pues bien, esas conductas infractoras de la víctima constituyen el rompimiento del nexo causal por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, que ahora invocamos como excepción frente a las pretensiones del demandante, pues el conductor del vehículo automotor confiaba en que los demás respetaran las normas de tránsito vigentes.

En tales condiciones se evidencia la procedencia del reconocimiento de la excepción propuesta.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS IYP446.

El apoderado demandante en el libelo introductor le achaca la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas **IYP446** indicando que omitió una señal reglamentaria de límite de velocidad en el lugar de los hechos, concluyendo que el conductor del automotor transitaba con exceso de velocidad.

Sin embargo, dichas afirmaciones no cuentan con respaldo probatorio dentro del presente proceso, como quiera que del hecho de que exista una señal de límite de velocidad en la vía en que ocurrió el accidente, no se puede asumir automáticamente que el señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA condujera sin respetar dichos límites, así mismo no se evidencia huella de frenado registrada en el informe de accidente de tránsito, del que se pueda desprender el cálculo de la velocidad del vehículo de placas IYP446, por tanto no se logra acreditar algún tipo de imprudencia por parte del conductor del vehículo de placas IYP446.

Es menester destacar que la víctima No fue lanzada varios metros como erróneamente indica el apoderado demandante, sino que por el contrario cayó en el mismo sitio del siniestro, lo que corrobora que mi representado no transitaba en exceso de velocidad.

Desconocemos las razones en las que se fundamenta el accionante para realizar tales acusaciones del conductor del vehículo automotor, a contrario censu lo que se desprende de las pruebas documentales anexas al expediente, es que el

vehículo camioneta transitaba atendiendo las normas de tránsito, cuando de repente irrumpió la trayectoria que llevaba el vehículo al cruzar la víctima sin mediar las precauciones exigidas.

Situación que le fue totalmente imprevisible al señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, como quiera que no se esperó que alguien violara las normas de tránsito terrestre como lo fue el cruzar la vía sin cerciorarse que esta se encontraba libre para ingresarla, sumado a esto omitiendo el puente peatonal que se encontraba en la vía, transgrediendo el artículo 58 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este sentido no le asiste la razón al apoderado demandante, como quiera que sus afirmaciones carecen de todo sustento probatorio dentro del presente proceso, lo cual se traduce en la improcedencia de sus pretensiones.

De acuerdo con lo anterior, no es posible, pretender atribuir la responsabilidad a los demandados vinculados en el presente proceso.

3. AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.

Al momento de analizar las pruebas obrantes en el expediente, junto con libelo introductor, es evidente que no obra en el proceso prueba alguna que demuestre la supuesta responsabilidad del conductor del rodante de placas IYP446, por lo cual nos obligan a concluir que solo son apreciaciones subjetivas que no ameritan que el juzgador le dé credibilidad.

Veamos lo que reza el artículo 167 del Código General Del Proceso:

"Artículo 167. Carga de la prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

En el entendido del tenor anterior, en el caso subexámine no existen suficientes elementos probatorios que lleven a un total y pleno convencimiento al fallador para atribuir responsabilidad a los demandados; esto recordando que es la parte actora quien tiene la carga procesal impuesta de demostrar el hecho dañino que a su juicio produjo los perjuicios reclamados.

Pues veamos lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades respecto a la noción de la carga de la prueba:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados

descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio".

"De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones..."²

Así mismo la Corte Constitucional ha dicho: "En el proceso dispositivo, las partes actúan con diligencia en el aporte de la prueba; en cumplir la carga de demostrar lo que alegan porque tal actividad garantiza una decisión que resuelve el conflicto"³

Siguiendo los lineamientos anteriormente expuestos tenemos que dentro del presente proceso el apoderado accionante no aporta prueba suficiente respecto de los elementos configurativos de la responsabilidad civil, ni la causación de los perjuicios alegados por estos.

Desde luego, al no identificarse el hecho dañino, detonante del accidente de tránsito ocurrido en abril 01 de 2023, y no lograrse su imputación con cargo a los demandados, no es dable que se declare la responsabilidad civil de estos, en el debate judicial que nos ocupa.

Por todo lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones incoadas en el escrito de demanda y se declare probada la excepción antes expuesta.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO- INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS MATERIALES.

Si bien como se expuso en las excepciones precedentes es improcedente el reconocimiento de perjuicios por culpa exclusiva de la víctima, no obstante, nos permitimos OBJETAR el juramento estimatorio, como quiera que los perjuicios solicitados en el acápite de pretensiones y juramentados, fueron tasados de manera excesiva sin atender los lineamientos jurisprudenciales para la tasación de perjuicios materiales.

Pues bien, en el presente caso el apoderado demandante solicita el pago de lucro cesante consolidado y futuro a favor del Sr PABLO PACHECO DIAZ padre del finado, no obstante, pasaremos a continuación a realizar los reparos a dicha

tasación como quiera que fue realizada de manera errada sin tener en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de justicia, frente a la liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante. Veamos:

- El apoderado demandante para la liquidación del lucro cesante toma la expectativa de vida del finado Sr LUIS PACHECO CORDERO Q.E.P.D. lo cual es erróneo, como quiera que para el cálculo la expectativa que debía tomarse es a favor de quien se está solicitando dicho lucro en este caso la expectativa de vida del Sr PABLO PACHECO DIAZ sobreviviente a su hijo, la cual es mucho menor a la expectativa de vida que tenía el finado, como quiera que para la fecha del siniestro el Sr PABLO PACHECO DIAZ tenía 82 años de edad, teniendo en cuenta que pese a que no se aporta cedula, de acuerdo a registro civil de nacimiento de la víctima se indica que su padre tenía 30 años al año 1971 fecha del registro, por lo que en el año 2023 fecha del siniestro cuenta con 82 años de edad, teniendo entonces como expectativa de vida 8.3 años de acuerdo a resolución N° 1555 del 2010, expectativa que debe ser tomada para el cálculo de lucro cesante, lo que arrojará una suma muchísimo menor a lo hoy solicitado.
- El apoderado demandante al liquidar el salario base de liquidación, realiza la sumatoria de un 25 % por concepto de prestaciones sociales, sin embargo, este concepto debe sumarse cuando la persona se encontrare gozando a la fecha del siniestro de estos derechos laborales, y en el presente caso se denota que el Sr LUIS PACHECO CORDERO Q.E.P.D. (Q.E.P.D), no se encontraba vinculado por contrato laboral del que pudiese derivarse el pago de prestaciones sociales, y si bien la corte suprema de justicia ha indicado que cuando no se encuentre probado los ingresos de la víctima se debe presumir que devengaba el salario mínimo legal mensual vigente, esta presunción no es extensiva al 25% de prestaciones sociales, por tanto es erróneo para el presente caso sumar un 25 % de prestaciones sociales, cuando para la fecha del accidente el Sr PACHECO CORDERO, no gozaba de estas.
- El apoderado realiza el cálculo del lucro cesante sin descontar el 50% de gastos personales de la demandante, que la Corte suprema de justicia ha ordenado dentro de sus sentencias, como la sentencia 05001-31-03-005-2008-00497-01 Magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez de fecha 12 de diciembre de 2017 que indico entre otros apartes lo siguiente:

“En ese orden, el ingreso base de la liquidación será la cantidad de \$737.717 salario mínimo mensual legal vigente para el año 2017, de ese monto se deducirá el 50% por concepto de gastos personales del señor Osorio Giraldo, esto es, \$368.858,5.”

Así las cosas, se hace necesario descontar los gastos personales en un 50%, tal y como lo ordena la Corte Suprema de justicia.

Debido a la inaplicación de los parámetros anteriormente expuestos la parte demandante solicita unas cifras exorbitantes estas son \$ 66.108.346 por lucro cesante futuro y \$ 1.990.012 por lucro cesante pasado las cuales sobrepasan ostensiblemente, una eventual afectación por lucro cesante en el presente caso.

Conforme a lo anterior no puede erróneamente el apoderado de los accionantes, modificar los preceptos legales y realizar una operación diferente a la ya establecida por las Altas Cortes, hecho este que da cuenta que los demandantes solo pretenden hacer incurrir al fallador en un ERROR y enriquecerse a causa del suceso acaecido, por lo que el juzgador debe aplicar las consecuencias jurídicas y pecuniarias traídas por el artículo 206 del código general del proceso.

5. EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS MORALES.

El apoderado demandante solicita por perjuicios morales la suma de \$116.000.000 para el padre Sr Pablo Pacheco Diaz y la suma de \$58.000.000 para cada uno de los hermanos del finado, montos que son excesivos, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de justicia ha reconocido por este perjuicio en casos de muerte hasta un máximo de \$60.000.000 para familiares dentro del primer grado de consanguinidad de acuerdo a la afectación moral del reclamante.

Así las cosas la parte accionante desconoce los topes máximos dispuestos por este órgano de cierre, en el sentido que la Sala de Casación Civil del 29 de Noviembre de 2016 con M.P. **LUIS ALFONSO RICO PUERTA**, fijo como tope máximo para el reconocimiento de daños morales la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000), por lo cual este despacho deberá analizar los suficientes elementos de convicción para la acreditación de dichos perjuicios, dentro del cual oscilara un eventual reconocimiento sin que pueda superarse el máximo de \$60.000.000 dentro del primer grado de consanguinidad.

En ese orden de ideas si para el primer grado de consanguinidad por eventos de muerte reconocen hasta un máximo de 60 millones de pesos, quiere decir esto que para familiares dentro del segundo grado de consanguinidad como son los

hermanos la cifra es mucho menor reduciéndose hasta menos de la mitad de este tope máximo.

Anudado a lo anterior para el reconocimiento de perjuicio moral a favor de la parte accionante, esta debe proporcionar al juzgador, los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación, lo cual no se encuentra demostrado por los hoy demandantes.

Como se observa, es del caso recalcar que la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, pues con objeto de su tasación deben los afectados acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto).

VI. PRUEBAS

Solicitamos al señor Juez tener como pruebas documentales las que obran en el expediente y las que a continuación se aportan.

-Copia de derecho de petición presentada al Instituto nacional de Medicina legal y ciencias forenses con constancia de envió electrónico.

-Copia del derecho de petición presentado a la Fiscalía 3 seccional de Montería-Córdoba con constancia de envió electrónico.

-Copia del derecho de petición presentado a la Clínica de traumas y fracturas de Montería- Córdoba con constancia de envió electrónico.

-Fotografía de la vía donde ocurrió el accidente extraída de Google Maps.

-Link de acceso vía Google maps de la vía en donde ocurrió el accidente.

https://www.google.com/maps/place/Casarma+Monteria/@8.6774672,-75.8031985,3a,75y,316.73h,81.89t/data=!3m6!1e1!3m4!1sFa2YuvjnFJzo2uVSh_B_6g!2e0!7i16384!8i8192!4m24!1m14!4m13!1m4!2m2!1d-75.8644736!2d8.7588864!4e1!1m6!1m2!1s0x8e5a33df550812b7:0x3e4b6d39dc8dff29!2sCasarma+Monteria,+Planeta+Rica-Monteria+%23Km+11,+Monter%C3%ADa,+C%C3%B3rdoba!2m2!1d-75.8069414!2d8.6828969!3e0!3m8!1s0x8e5a33df550812b7:0x3e4b6d39dc8dff29!8m2

[!3d8.6828969!4d-](#)

[75.8069414!10e5!14m1!1BCglgARICCAI!16s%2Fg%2F11cn9jp0b9?entry=ttu](#)

- **SOLICITUD ESPECIAL.**

Su señoría teniendo en cuenta lo reglado por el código general del proceso en su artículo 173 referente a la oportunidad probatoria, solicitamos que tenga como pruebas documentales de mi representada la respuesta a la petición presentada ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCION SECCIONAL CORDOBA, referente que expida copia de los resultados de los exámenes realizados al cadáver del señor LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. según el formato FPJ12 de solicitud de análisis adscrita a la noticia criminal N° 230016001015202300627.

Así mismo solicito tener como prueba la respuesta a la petición presentada ante la FISCALIA 3 SECCIONAL DE MONTERIA – CORDOBA, referente a la remisión de la copia de la investigación penal N° 230016001015202300627 en el que se encuentra como indiciado el Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D, e igualmente tener como prueba la respuesta a la petición presentada ante la CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS DE MONTERIA referente a la remisión de la historia clínica del Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

Además, solicito que en caso que estas entidades no den respuesta a la petición elevada usted utilice las facultades legales de requerir y/o oficiar a fin de que hagan entrega de lo solicitado.

En ese sentido se debe tener como prueba documental las constancias de envió y peticiones presentada ante el Instituto nacional de medicina legal ciencias forenses y la Fiscalía 3 seccional de Montería- Córdoba y Clinica de traumas y fracturas.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor Juez hacer citar a los demandantes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formule en audiencia, sobre los hechos narrados en la demanda y en esta contestación, y otros temas que se le plantearán el día de la audiencia, el cual pueden ser citados en las direcciones suministradas por estos en el proceso o a través de su apoderado, conforme lo establece el artículo 198 del Código General del Proceso.

- **INTERROGATORIO DE TESTIGOS DE LA CONTRAPARTE:**

Solicito señor Juez, se nos faculte formular interrogatorio respectivo a los testigos solicitados por la parte demandante.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS.**

Solicitamos al señor juez, se sirva oficiar a la fiscalía Numero 3 Seccional de Montería (Córdoba), con el fin de que remita con destino a este proceso copia del proceso identificado con el radicado N.º 230016001015202300627 donde funge como víctima el señor LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. por el accidente de tránsito de fecha 01 de abril de 2023.

El mencionado oficio puede ser remitido a la Cl. 27 #2-06 Palacio de Justicia, Montería, Córdoba, o a los correos cenelly.atencia@fiscalia.gov.co y/o noris.vergara@fiscalia.gov.co.

- **TESTIMONIALES:**

Solicitamos al señor juez que se sirva decretar el testimonio de los agentes de tránsito señores LEIDER HERNAN CONTRERAS MAHECHA identificado con cedula de ciudadanía 1048848149 y VICTOR HUGO VALENCIA Identificado con C.C N° 1.114. 339.747 adscritos a la policía Nacional de la seccional de tránsito y transporte de Córdoba, quienes suscribieron el informe de accidente de tránsito N° 01479827, para que deponga sobre el contenido del mismo, las causas del accidente y demás temas relacionados con el informe, quienes comparecerán al despacho previa citación que realice el juez, por conducto de la suscrita o estos correos electrónicos secretaria.transito@cordoba.gov.co.

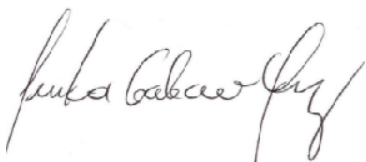
VII. ANEXOS.

-Poderes autenticados otorgados a la suscrita por los demandados Sr DANIEL JACINTO MACHADO y LUIS KERGUELEN ARMELLA.

VIII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la Ciudad de Montería calle 30 N°5-65, Oficina 101 Centro - Montería. Jesika.galeano@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesika Galeano Yanez', with a stylized flourish at the end.

JESIKA GALEANO YANEZ.

C.C. 1.067.908.551 de Montería

T.P. 273.033 del C S. de la Jud.

ESTA AUTENTICACION
BIOMETRICA SE HACE POR
INSISTENCIA DEL USUARIO



Montería – Córdoba, Agosto de 2023.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

E.

S.

D.

Ref.	Acción	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
	Demandante	:	PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS.
	Demandado	:	LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA Y OTROS.
	Radicado	:	23001310300320230013000.

LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito **OTORGO PODER** especial, amplio y suficiente al Dr **ALEX FONTALVO VELASQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.069.623 de Maicao y Tarjeta Profesional N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dra. **JESIKA GALEANO YANEZ** abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.067.908.551 de Montería y Tarjeta Profesional N° 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como abogados **PRINCIPAL y SUPLENTE** en su respectivo orden, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados quedan revestidos de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del proceso, y las especiales de sustituir, desistir, conciliar, transar, recibir, reasumir el poder, y en fin adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Para efectos judiciales recibimos notificaciones en el Centro, Calle 30 No 5-65, Oficina 101, Montería. Cel. 3184154033 Correo electrónico: jesika.galeano@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com

Atentamente,

LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA.
CC N° 1.067.871.919.

ACEPTO.

ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C N° 84.069.623 de Maicao
T.P N° 65.746 C. S de la J.

JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C. N° 1067908551 de Montería.
T.P N° 273.033 del C.S. de la Jud.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18613

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Montería, compareció: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1067871919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



80d7292381

----- Firma autógrafa -----

24/08/2023 09:29:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



JOSE FABIO CIFUENTES LEON

Notario (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 80d7292381, 24/08/2023 09:29:21

Montería – Córdoba, Agosto de 2023.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

E.

S.

D.



Ref.	Acción	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
	Demandante	:	PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS.
	Demandado	:	LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA Y OTROS.
	Radicado	:	23001310300320230013000.

DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito **OTORGO PODER** especial, amplio y suficiente al Dr **ALEX FONTALVO VELASQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.069.623 de Maicao y Tarjeta Profesional N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dra. **JESIKA GALEANO YANEZ** abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.067.908.551 de Montería y Tarjeta Profesional N° 273.033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como abogados **PRINCIPAL y SUPLENTE** en su respectivo orden, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados quedan revestidos de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del proceso, y las especiales de sustituir, desistir, conciliar, transar, recibir, reasumir el poder, y en fin adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Para efectos judiciales recibimos notificaciones en el Centro, Calle 30 No 5-65, Oficina 101, Montería. Cel. 3184154033 Correo electrónico: jesika.galeano@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com

Atentamente,

Daniel Machado
DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA.
CC N° 6885588.

ACEPTO. *Daniel Machado*
6885588 mt

ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C N° 84.069.623 de Maicao
T.P N° 65.746 C. S de la J.

Jesika Galeano Yanez
JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C. N° 1067908551 de Montería.
T.P N° 273.033 del C.S. de la Jud.

NOTARÍA SEGUNDA DE MONTERIA

PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Monteria, 2023-09-12 09:04:10

El anterior escrito fue presentado personalmente por:
MACHADO MENDOZA DANIEL JACINTO C.C. 6885588

Notaría 2º
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



jphvx



Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas. y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Daniel Machado
FIRMA

Notaría 2º
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Juan Carlos Oviedo Gómez,
Notario en Propiedad

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE MONTERIA
JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ



Montería, Septiembre de 2023.

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL MONTERIA-CORDOBA.**

E. S. D.

Ref. SPOA: 230016001015202300627.

VICTIMA: LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

ASUNTO: DERECHO PETICION

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor y vecina de la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, por medio del presente escrito acudo ante usted, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y de los artículos 13 y subsiguientes del CPACA, para formular petición de información en interés particular, teniendo en cuenta lo siguientes:

II.-FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA PETICION

PRIMERO: El día 01 de abril del 2023, tuvo lugar el accidente de tránsito en la vía Montería -Planeta rica en el Km 11, En donde estuvieron involucrados el vehículo de placas **IYP446**, conducido por mi representado y el peatón Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

SEGUNDO: En el formato FPJ-12 denominado solicitud de análisis de EMP y EF, dentro del proceso penal que reposa en la Fiscalía General de la Nación bajo el SPOA 230016001015202300627, que cursa en contra del señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, se solicita al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que se le realizaran los siguientes exámenes u procedimientos: necropsia, necrodactilia, identificación plena, alcoholemia, psicotrópicos, psicofármacos del señor LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

TERCERO: En Julio de 2023, fue admitida demanda verbal por responsabilidad civil, en contra de mi representado Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, LUIS KERGUELEN ARMELLA y SEGUROS COMERCIALES

BOLIVAR S.A., correspondiéndole al Juzgado tercero del circuito de Montería bajo el radicado 23001310300320230013000.

III.- PETICION

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas anteriormente, respetuosamente solicito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, DIRECCION SECCIONAL DE MONTERIA – CORDOBA.

PRINCIPAL: Se expida copia de los resultados de los exámenes realizados al cadáver del señor LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. Según solicitud de análisis de exámenes a cadáver adscrita a la noticia criminal N° 230016001015202300627 en especial la prueba de alcoholemia, lo anterior a la luz de los artículos 167,165 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que estos serán de suma importancia para la defensa de los intereses de mi representado en el desarrollo de del proceso verbal de responsabilidad civil.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 23 de la Constitución Política; los artículos 13 y s.s. del CPACA; sentencia T-698/13.

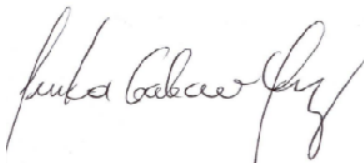
V.- ANEXOS

- Poder.

VI.- NOTIFICACION

La información solicitada y/o las notificaciones correspondientes, la suscrita las recibirá en el correo electrónico jesika.galeano@juridicaribe.com o en la dirección Calle 30 N° 5 – 65 oficina 101 Tel.: 3184154033 - 3158207942.

Cordialmente,



JESIKA GALEANO YANEZ.

C. C. N° 1067908551 de Montería

T. P. 273.033 del C. S. de la Jud.

DERECHO DE PETICION MEDICINA LEGAL RESULTADO DE LOS EXAMENES DE LUIS PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

From: jesika galeano (jesika.galeano@juridicaribe.com)

To: dscordoba@medicinalegal.gov.co

Date: Thursday, September 14, 2023 at 02:47 PM GMT-5

Montería, Septiembre de 2023.

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCION SECCIONAL MONTERIA-CORDOBA.

E.

S.

D.

Ref. SPOA: 230016001015202300627.

VICTIMA: LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

ASUNTO: DERECHO PETICION

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor y vecina de la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, por medio del presente escrito acudo ante usted, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y de los artículos 13 y subsiguientes del CPACA, para formular petición de información en interés particular la cual radico en 2 folios, y adjunto poder para actuar en 2 folios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente.



Jesika Galeano Yanez

ABOGADA.

☎ (57) 3184154033

(57)(4) 7814569

📍 Montería, Centro, Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101

✉ jesika.galeano@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.



DERECHO DE PETICION MEDICINA LEGAL. LUIS PACHECO CORDERO Q.E.P.D..pdf

222.5kB



OTORGAMIENTO DE PODER (1).pdf

380.7kB

Montería, Septiembre de 2023.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALIA 3 SECCIONAL DE MONTERIA- CORDOBA.

E.

S.

D.

Ref. SPOA: 230016001015202300627.

VICTIMA: LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

ASUNTO: DERECHO PETICION

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor y vecina de la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, por medio del presente escrito acudo ante usted, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y de los artículos 13 y subsiguientes del CPACA, para formular petición de información en interés particular, teniendo en cuenta lo siguientes:

II.-FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA PETICION

PRIMERO: PRIMERO: El día 01 de abril del 2023, tuvo lugar el accidente de tránsito en la vía Montería -Planeta rica en el Km 11, En donde estuvieron involucrados el vehículo de placas **IYP446**, conducido por mi representado y el peatón Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

SEGUNDO: Con ocasión a dicho accidente se inició de oficio en la Fiscalía General de la Nación, en la unidad Seccional N° 3 de Montería una investigación bajo el SPOA N° 230016001015202300627 en contra del señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, quien conducía el vehículo con **placas IYP446**, al momento de los hechos.

TERCERO: En Julio de 2023, fue admitida demanda verbal por responsabilidad civil, en contra de mi representado Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, LUIS KERGUELEN ARMELLA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., correspondiéndole al Juzgado tercero del circuito de Montería bajo el radicado 230016001015202300627.

III.- PETICION

Con fundamento en las consideraciones de derecho expuestas anteriormente, respetuosamente solicito a la **FISCALIA 3 SECCIONAL DE MONTERIA-CORDOBA**.

PRINCIPAL: Se expida copia del expediente en donde reposa la investigación identificada SPOA N° 230016001015202300627, invocando el artículo 174 del Código General del Proceso debido a que estos será de suma importancia en el desarrollo de del proceso de responsabilidad civil que cursa en contra de mi representado.

SUBSIDIARIA: En el evento en que no se tramite la anterior petición, solicitamos de manera subsidiaria se remita copia de la investigación penal referenciada en precedencia, con destino al proceso verbal de responsabilidad civil identificado con radicado 23001310300320230013000 seguido en el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA, debido a que estos será de suma importancia en el desarrollo de del proceso de responsabilidad civil que cursa en contra de mi representado.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 23 de la Constitución Política; los artículos 13 y s.s. del CPACA; sentencia T-698/13.

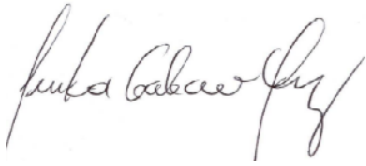
V.- ANEXOS

- Poder.

VI.- NOTIFICACION

La información solicitada y/o las notificaciones correspondientes, la suscrita las recibirá en el correo electrónico jesika.galeano@juridicaribe.com o en la dirección Calle 30 N° 5 – 65 oficina 101 Tel.: 3184154033 - 3158207942.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesika Galeano Yanez', with a stylized flourish at the end.

**JESIKA GALEANO YANEZ.
C. C. N° 1067908551 de Montería
T. P. 273.033 del C. S. de la Jud.**

SPOA: 230016001015202300627 SOLICITUD CASO LUIS PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

From: jesika galeano (jesika.galeano@juridicaribe.com)

To: noris.vergara@fiscalia.gov.co; cenelly.atencia@fiscalia.gov.co

Bcc: coordinacion.monteria@juridicaribe.com; dependientepenal.monteria@juridicaribe.com

Date: Thursday, September 14, 2023 at 02:53 PM GMT-5

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALIA 3 SECCIONAL DE MONTERIA- CORDOBA.

E. S. D.

Ref. SPOA: 230016001015202300627.

VICTIMA: LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

ASUNTO: DERECHO PETICION

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor y vecina de la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, por medio del presente escrito acudo ante usted, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y de los artículos 13 y subsiguientes del CPACA, para formular petición de información en interés particular, la cual radico en 3 folios, junto a poder para actuar en 2 folios.

Cordialmente.



Jesika Galeano Yanez

ABOGADA.

☎ (57) 3184154033

(57)(4) 7814569

📍 Montería, Centro, Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101

✉ jesika.galeano@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.



DERECHO DE PETICION FISCALIA 3 SECCIONAL CASO LUIS PACHECO CORDERO Q.E.P.D..pdf

87.7kB



01. PODER DANIEL JACINTO.pdf

370.6kB

Montería, Septiembre de 2023.

Señores:

CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS MONTERIA.

Calle 27 N° 13-38 Montería.

E. S. M.

Asunto: Petición de Documento.

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.067.908.551 de Montería abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 273.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante ustedes en calidad de apoderada Judicial de los señores **DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA Y LUIS FERNANDO KERGUELEN AMELLA** quien funge como demandados dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil con radicado N° 23001310300320230013000, el cual es conocido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** cuyo demandante son los señores PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS , con el fin de presentar Petición de Solicitud de documento de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

La presente se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS, promovieron acción civil en contra del Sr DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA Y LUIS FERNANDO KERGUELEN AMELLA, con ocasión accidente de tránsito ocurrido el día 1 de abril de 2023.

SEGUNDO: En la demanda interpuesta por los señores PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS se manifiesta que su familiar LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. fue atendido por la CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS DE MONTERIA y que les brindó atención médica el día 1 de abril de 2023.

CUARTO: Por la anterior, se solicita la Historia Clínica completa del Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D. en la que se observen los diagnósticos y procedimientos realizados.

QUINTO: Mediante auto de fecha 28 de julio de 2023 el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** admitió demanda de Responsabilidad Civil Verbal presentada por los señores PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS en contra de DANIEL JACINTO MACHADO

MENDOZA Y LUIS FERNANDO KERGUELEN AMELLA bajo radicado
N°23001310300320230013000.

De conformidad a lo anterior, solicito muy respetosamente la siguiente;

PETICIÓN.

Sírvase remitir copia de la Historia Clínica Integral del señor **LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.708.451, documentos que son de vital importancia para el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el entendido que:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991:

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

- Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo:

“Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

2. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.”

ANEXOS

1. Copia del poder de los Sres. **DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA Y LUIS FERNANDO KERGUELEN AMELLA.**
2. Copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, por favor hacerlas llegar a las siguientes direcciones; en la ciudad de Montería en la Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101, Teléfono: 3014874326. E-mail: Jesika.galeano@juridicaribe.com / notificaciones@juridicaribe.com

Atentamente,



JESIKA GALEANO YANEZ.
C. C. N° 1.067.908551 de Montería
T. P. 273.033 del C. S. de la Jud.

DERECHO DE PETICION CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS CASO LUIS PACHECHO CORDERO Q.E.P.D.

From: jesika galeano (jesika.galeano@juridicaribe.com)

To: contacto@traumasyfracturas.com; siau@traumasyfracturas.com; ventanillaunica@traumasyfracturas.com; juridico@traumasyfracturas.com

Date: Thursday, September 14, 2023 at 03:52 PM GMT-5

Señores:

CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS MONTERIA.

Calle 27 N° 13-38 Montería.

E. S. M.

Asunto: Petición de Documento.

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.067.908.551 de Montería abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 273.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante ustedes en calidad de apoderada Judicial de los señores **DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA Y LUIS FERNANDO KERGUELEN AMELLA** quien funge como demandados dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil con radicado N° 23001310300320230013000, el cual es conocido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** cuyo demandante son los señores PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS , con el fin de presentar Petición de Solicitud de documento de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente.



Jesika Galeano Yanez

ABOGADA.

☎ (57) 3184154033

(57)(4) 7814569

📍 Montería, Centro, Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101

✉ jesika.galeano@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.



PETICION CLINICA TRAUMAS Y FRACTURAS LUIS PACHECHO CORDERO Q.E.P.D..pdf

183.5kB



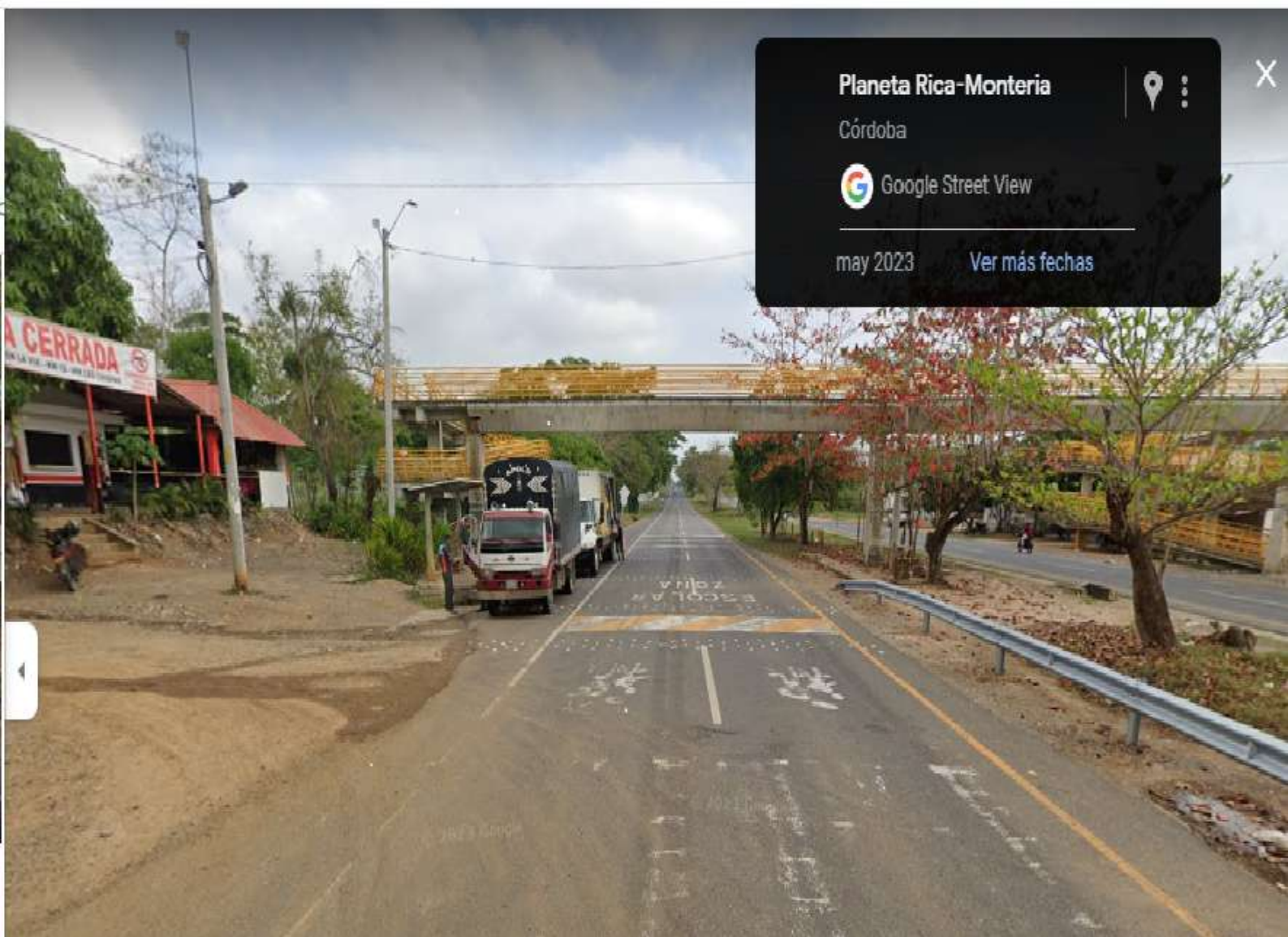
OTORGAMIENTO DE PODER (1).pdf

380.7kB



5. PODER SR. LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA.pdf

434.1kB



Planeta Rica-Montería

Córdoba



Google Street View

may 2023

[Ver más fechas](#)



JURIDICARIBE

Montería, septiembre de 2023.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

E.

S.

D.

Ref. Proceso : Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: PABLO PACHECO DIAZ Y OTROS

Demandado: LUIS KERGUELEN ARMELLA Y OTROS.

Radicado : 23001310300320230013000.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

JESIKA GALEANO YANEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.908.551 de Montería, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 273.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en mi condición de apoderada de los Sres. **DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA**, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito y según los términos consagrados en el artículo 64 del Código General de Proceso, procedo a formular Llamamiento en Garantía a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** entidad representada legalmente por la Dra. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO** o quien haga sus veces al momento de notificación, el cual realizo de siguiente forma:

I. DATOS DEL LLAMADO EN GARANTIA

A) IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo la forma de una sociedad comercial de carácter Anónima, encargada de la actividad aseguradora, identificada con el NIT. N° 860002180-7 cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Cra. 10 N° 16-39 de la Ciudad de Bogotá, con correo de notificaciones judiciales: notificaciones@segurosbolivar.com.

La aseguradora en mención tiene constituida sucursal en la Ciudad de Montería, con sede en la Calle 29 N° 2-21, Centro.

B) IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL: La Compañía de Seguros se encuentra representada por medio de la Doctora **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ**

CASTILLO, mayor de edad, identificado con CC. N° 39.681.414 de Usaquén y con domicilio en Bogotá.

II. HECHOS

PRIMERO: El día 1 de abril de 2023 en la vía que de Montería conduce a Planeta Rica, entre el KM 11 y 12, tuvo lugar un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas IYP446 conducido por el señor DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA y de propiedad del Sr **LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA**, y el peatón Sr LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D, quien falleció como consecuencia del accidente.

SEGUNDO: El día 15 de agosto de 2023 mi representado Sr LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA recibió citación para comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por PABLO PACHECO DIAZ y otros, a través de apoderado judicial en contra de mis representados LUIS KERGUELEN ARMELLA y DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA, por los perjuicios padecidos a causa del accidente vehicular ocurrido el día 1 de abril de 2023, en el que falleció el señor LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO Q.E.P.D.

TERCERO: La llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** expidió póliza de automóviles N.º 2040326226202 a favor de mi representado LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA, la cual cubre igualmente al conductor autorizado DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA con vigencia iniciada el 09 de diciembre de 2022 hasta el 09 de diciembre de 2023, la cual amparaba al vehículo de placas IYP446.

QUINTO: La póliza de automóviles N.º 2040326226202 se encontraba vigente a la fecha en que acaeció el accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de propiedad de mi poderdante señalado en el numeral primero del acápite de hechos del presente llamamiento; esto es 01 de abril de 2023.

SEXTO: Entre las coberturas contratadas en la póliza, figura el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Con base a lo anterior, solicito las siguientes:

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente le solicito al señor Juez se sirva darle trámite al llamamiento en garantía que mi representada realiza a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** para que se haga presente e intervenga en el proceso de la referencia, en atención a las relaciones legales y contractuales que la vincula con mis representados y en el evento que se profiera sentencia condenatoria en contra de mis poderdantes LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA y DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA estime procedente las siguientes pretensiones:

PRINCIPALES:

- Se ordene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** a cancelar directamente el valor total de la condena que llegará a ordenarse como producto de una sentencia desfavorable.

SUBSIDIARIAS:

- Se ordene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** a rembolsar el monto total o parcial que tuviere que cancelar mis prohijados a favor del actor, del monto que éste cancele con ocasión a una eventual condena que se le imponga, derivados de accidente ocurrido el día 01 de abril del año 2023.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho a la presente solicitud de Llamamiento en Garantía se tiene lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

***“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

De la misma manera, se tiene como fundamento a la presente solicitud lo consignado en el artículo 1602 que a su tenor dice:

***“ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

V. PRUEBAS

Aportamos como soporte probatorio del llamamiento formulado los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
2. Póliza N° 2040326226202 expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
3. Condicionado General aplicable a la Póliza N. 2040326226202 expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

VI. ANEXOS

Nos permitimos manifestar que nos abstenemos de aportar fotocopia del escrito de Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado como para el archivo del Juzgado, tanto físicamente como en mensaje de datos, en virtud de lo establecido en el Artículo 6° de la ley 2213 de 2022, que establece:

"...De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado..."

VII. NOTIFICACIONES.

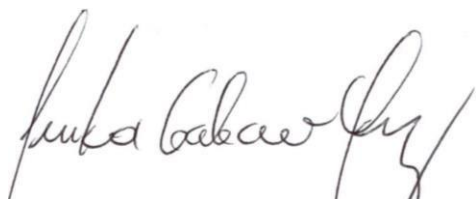
Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en este proceso, señalamos como dirección procesal las siguientes,

AL LLAMADO EN GARANTÍA: Recibe notificaciones en Avenida el Dorado, 68 B-31 Ciudad de Bogotá, con correo de notificaciones judiciales: notificaciones@segurosbolivar.com.

AL LLAMANTE EN GARANTÍA Y A SU APODERADA: Recibiremos las notificaciones y comunicaciones en el Centro, Calle 30 N° 5-65 Oficina 101, Montería, correo electrónico jesika.galeano@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com.

Sírvase, señor Juez, darle curso al presente Llamamiento.

Cordialmente;



JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C N° 1.067.908.551 de Montería
T.P N° 273.033 del C. S de la J.

DATOS ENVÍO
NOMBRE: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA
DIRECCION: CLL 58 # 11 92
CIUDAD: MONTERIA-CORDOBA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA

OBSERVACIONES: PREMIUM .

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N° 2040326226202
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 02/10/2022

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE
09/12/2022
Día Mes Año

HASTA
09/12/2023
Día Mes Año

A las 00 horas A las 00 horas

ASEGURADO N.1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA	1067871919

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA	1067871919

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
JENNY LINEY ARROYO VACA	7810509 3008085235

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	IYP446
MARCA	TOYOTA HILUX [7] [FL] IMV MT 2500CC TD 4X4 EURO IV
MODELO	2016
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	SUPER BLANCO
NÚMERO DE MOTOR	2KDS521819
VIN O CHASIS	8AJFR22G6G4580331
VALOR COMERCIAL *	\$ 136,600,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 136,600,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 313 Código: 9021060
El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	4000 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones
Patios por inmovilización en caso de accidente		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$800,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Básica)	Según condiciones
Vehículo temporal de reemplazo o Gastos de Movilización	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-D001. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629776540950001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 3,718,676
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 165,920
IVA PRIMA	\$ 706,548
IVA ASISTENCIA	\$ 31,525

TOTAL A PAGAR \$ 4,622,669

PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 2040326226202

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 02/10/2022



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629776540950001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 3,718,676
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$ 165,920
IVA PRIMA:	\$ 706,548
IVA ASISTENCIA:	\$ 31,525

TOTAL A PAGAR \$ 4,622,669

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Firma Representante Legal

Página 1 de 2

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 4,622,669

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629776540950001(3900)000004622669(96)20230123

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629776540950001

Póliza N°: 2040326226202

Valor efectivo :

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



7 de Octubre del 2022

ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

Póliza No: 2040326226202 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasescolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco



SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

31/08/2021-1327-P-03-AU-0000000000112-D001

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las coberturas contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o por una persona autorizada por él, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual extendida:

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

Premium: Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que éste no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Estándar: Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Clásico y Básico: No cuenta con la extensión de cobertura.

1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LA ASEGURADORA.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

1.1.3. Patios por inmovilización:

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el plan Premium, siempre y cuando el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SMMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente

2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente y estén expresadas en el certificado de la póliza

2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.



- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros
- Terrorismo

2.2. Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

2.3. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo al plan contratado, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, bocales, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

2.4. Movilidad 360

Esta cobertura es opcional para el plan Premium y cuenta con los siguientes amparos:

2.4.1. Extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) - Daños a Terceros:

En extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil del vehículo, cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado cuando el **ASEGURADO** esté conduciendo una bicicleta o patineta.

Se otorga hasta un límite de suma asegurada y de siniestros

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.



según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada; esta cobertura opera en exceso cuando la bicicleta o la patineta tenga suscrita una póliza que ampare esta misma cobertura.

2.4.2. Extensión de la cobertura de Daños al vehículo

En extensión de la cobertura de Daños al vehículo, cubrimos por reembolso los daños parciales o totales causados a la Bicicleta o Patineta de propiedad del **ASEGURADO**, que sean consecuencia directa de un accidente presentado cuando el **ASEGURADO** los vaya conduciendo.

Se otorga hasta un límite asegurado y de siniestros, según lo expresado en el certificado de la póliza, sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada.

2.4.3. Accidentes Personales en movilidad

2.4.3.1. Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, o se esté movilizando en un medio de transporte público legalmente establecido y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

2.4.3.1.1. Muerte Accidental: Sufra una lesión que le cause la muerte, dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.

En caso que se haya pagado alguna suma por concepto de incapacidad total y permanente, el límite máximo a indemnizar será la diferencia entre el valor Asegurado por muerte accidental y lo pagado por incapacidad total y permanente.

Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley.

2.4.3.1.2. Incapacidad total y permanente: Sufra lesiones corporales, internas o externas, que le ocasionan una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar cualquier ocupación o empleo.

Se otorga siempre y cuando la incapacidad total y permanente se haya presentado dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.



2.4.3.2. Gastos Médicos: Cubrimos hasta el límite establecido en el certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente conduciendo el vehículo amparado, la bicicleta o patineta, y como consecuencia de ese accidente incurra en: gastos por servicios médicos, quirúrgicos, odontológicos, de fisioterapia, hospitalarios o farmacéuticos dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del evento; estos deben ser prestados por profesionales de salud y entidades hospitalarias acreditadas por las autoridades competentes para ejercer su actividad profesional.

Se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

LA ASEGURADORA otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pérdidas Parciales:** desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados.
- **Pérdidas Totales:** Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular, el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

3.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según el plan de producto contratado:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		



El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según el plan de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO

En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.



- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción.

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

Exclusiones generales

6.1. Muerte o lesiones corporales a:

- 6.1.1. El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- 6.1.2. Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- 6.1.3. Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

6.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

6.3. Pérdidas o daños causados:

- 6.3.1. A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- 6.3.2. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
- 6.3.3. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, cuando el conductor del vehículo nunca haya obtenido la licencia de conducción, esta sea falsa o se encuentre suspendida por la autoridad competente; o si la licencia de conducción está expedida para una categoría diferente al vehículo amparado.



6.3.4. Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.

6.3.5. Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.

6.3.6. Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.

6.3.7. Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

6.4. Daños al vehículo amparado causados por:

6.4.1. Vicio propio, variaciones naturales, climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.

6.4.2. Daños eléctricos o mecánicos.

6.4.3. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.

6.4.4. Operar con un combustible inadecuado.

6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

6.5.1. En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

6.5.2. Arrendado o subarrendado.

6.5.3. Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.

6.5.4. Siendo usado como vehículo de enseñanza.

6.5.5. Participando en competencias automovilísticas.

6.5.6. Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.

6.5.7. Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.



6.6. Cuando el vehículo:

- 6.6.1. Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- 6.6.2. Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 6.6.3. Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 6.6.4. Sea usado para realizar actos de autoridad.
- 6.6.5. Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro.
- 6.6.6. Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

6.7. Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

- 6.7.1. Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- 6.7.2. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo, aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

Exclusiones particulares por cobertura

6.8. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- 6.8.1. Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- 6.8.2. El valor de los gastos de pintura o mano de obra.
- 6.8.3. La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada.
- 6.8.4. Daños causados a los accesorios por:

- 6.8.4.1. Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.



6.8.4.2. Deterioro o desgaste natural.

6.8.4.3. Llantas reencauchadas o con labrado modificado.

6.8.4.4. Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

6.9. Para la cobertura de Movilidad 360, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

6.9.1. Para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual - Daños a Terceros y Daños al vehículo:

6.9.1.1. Cuando el **ASEGURADO** esté utilizando la bicicleta o patineta para fines lucrativos, por ejemplo mensajería.

6.9.1.2. Cuando por ocasión de un accidente del vehículo amparado, la bicicleta o patineta sufra daños estando dentro del vehículo.

6.9.1.3. Hurto o su tentativa de hurto a la bicicleta o patineta.

6.9.1.4. A consecuencia de la reparación o mantenimiento de la bicicleta o patineta.

6.9.2. Para la cobertura de Accidentes Personales en Movilidad, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente como consecuencia de los siguientes eventos:

6.9.2.1. Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.

6.9.2.2. Causado por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.

6.9.2.3. Causada a personas diferentes al **ASEGURADO**.

6.9.2.4. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

FASECOLDA

Federación de Aseguradores colombianos.

GUÍA DE FASECOLDA

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.



- 6.9.2.5.** Accidentes ocurridos al **ASEGURADO** cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizándolo o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.
- 6.9.2.6.** Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- 6.9.2.7.** Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía
- 6.9.2.8.** Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental.
- 6.9.2.9.** Los accidentes sufridos por el **ASEGURADO** durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
 - Daños a bienes de terceros.
 - Muerte o lesiones a una persona.
 - Muerte o lesiones a dos o más personas.



7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2. Acreditación de ocurrencia y cuantía.
- 8.3. Estar al día en el pago de la prima del seguro.
- 8.4. El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios el Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.
- Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda. En caso que el **ASEGURADO** no pueda realizar el trámite solicitado, la compañía definirá el proceso de indemnización de acuerdo con el numeral 11 del presente contrato.
- Para hurto total, si el vehículo es recuperado antes de los 30 días después del hurto; el asegurado estará obligado a recibirlo.
- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.

- Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

11.1. Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o pagarlo en efectivo

11.2. Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

11.3. Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.



11.4. Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

El límite máximo a indemnizar de la cobertura de pequeños accesorios y de la cobertura de llaves está establecida según el plan de protección contratado, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la póliza.

11.5. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de

SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.



anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.

- Por revocación del contrato de seguro.

La póliza será renovada teniendo en cuenta el plan contratado por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El **TOMADOR** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.



17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

Página en blanco



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES LIVIANOS

1. CONDICIONES GENERALES

Asistencia Bolívar S.A., en adelante **LA COMPAÑÍA**, pone a disposición del **ASEGURADO** de las pólizas de seguro de automóvil para vehículos livianos de uso particular expedidas por Seguros **Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, un conjunto de servicios que se prestarán en caso de un evento cubierto por el contrato de seguro, de acuerdo a la opción contratada, y bajo los siguientes condiciones:

- Este convenio es independiente y autónomo frente a las pólizas de seguros de automóviles expedidas por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante Póliza de Automóviles, por lo tanto, no condiciona, limita o modifica la cobertura, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de **LA ASEGURADORA**.
- El **ASEGURADO** de las Pólizas de Automóviles, en adelante **Beneficiario** para efectos del presente Convenio, autoriza a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas o comunicaciones entre sí, y declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.
- La vigencia del convenio dependerá de la vigencia del seguro, y por lo tanto será igual a la registrada en el certificado individual de la póliza. Cualquier causal de terminación de la póliza de seguro, incluyendo su revocación, genera la finalización del Convenio.
- El **Beneficiario** autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a realizar las inspecciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.
- Los servicios se prestarán en el territorio colombiano, de acuerdo con los términos, condiciones y límites previstos en este Convenio.

2. ASISTENCIA BÁSICA

2.1. Qué servicios ofrecemos a los beneficiarios

En caso de accidente del vehículo asegurado por la Póliza de Automóviles, **LA COMPAÑÍA** ofrece los siguientes servicios:

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIOS

Para efectos de este Convenio, entiéndase por beneficiarios, a los ocupantes del vehículo y al ASEGURADO de la Póliza de Automóviles.



2.1.1. Mensajes urgentes o justificados

Nos encargamos de transmitir los mensajes por medio de una llamada de conferencia a los familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.

ILIMITADO

2.1.2. Ambulancia (traslado médico de emergencia):

Pondremos a su disposición una ambulancia para trasladar a los ocupantes u otros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, hasta el centro más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

45 SMDLV por evento

2.1.3. Estancia del beneficiario convaleciente

Pagamos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**, cuando los **Beneficiarios** se encuentren de viaje, sufran lesiones y requiera prolongar su estadía en la ciudad donde este ocurrió.

Este servicio se prestará únicamente cuando la hospitalización sea superior a 5 días, para lo cual debe presentarse la prescripción médica donde conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no necesita permanecer en un centro hospitalario.

POR PERSONA

45 SMDLV por día, con un máximo de 3 días.

2.1.4. Transporte del beneficiario fallecido

Si uno o más de los **Beneficiarios** fallecen encontrándose de viaje, realizamos los trámites legales necesarios para el transporte de los cuerpos, y cubriremos los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual, siempre y cuando sea en Colombia.

135 SMDLV por evento

2.1.5. Traslado y alojamiento de un acompañante

Cubrimos los gastos de transporte y alojamiento de un acompañante, cuando el **Beneficiario** se encuentre de viaje o cuando todos sus acompañantes quedan lesionados, con ocasión de un accidente, bajo los siguientes parámetros:

- **Transporte:** Ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del **Beneficiario**

TRANSPORTE

40 SMDLV por evento

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona. por día hasta 5 días



- **Alojamiento:** Cuando el **Beneficiario** haya sido hospitalizado por un tiempo superior a 5 días o haya fallecido.

2.1.6. Desplazamiento y alojamiento de los ocupantes del vehículo en viaje

2.1.6.1. En caso de lesión o muerte por accidente:

Cubrimos los gastos por alojamiento de los ocupantes, cuando se encuentren de viaje y no estén en la ciudad de origen o destino.

Cubrimos el traslado de los ocupantes a su domicilio habitual o al lugar de destino en Colombia.

2.1.6.2. En caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales:

Cubrimos los gastos de alojamiento y desplazamiento de acuerdo al tiempo de reparación del vehículo cuando no se pueda realizar en el mismo día de la inmovilización, siempre y cuando los beneficiarios se encuentren en un lugar diferente a la ciudad de origen o de destino del viaje, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Alojamiento de los **Beneficiarios** en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.
- b) Desplazamiento por los medios de transporte necesarios a los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

2.1.6.3. En caso de hurto del vehículo o de sus partes que implique su inmovilización o inoperancia:

Cubrimos los gastos de alojamiento en un hotel de la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA** para los **Beneficiarios** mientras se coordina el traslado del vehículo, o para la persona que esté realizando los trámites de denuncia del vehículo amparado.

En caso que el vehículo sea recuperado en una ciudad diferente a su residencia se cubrirá los gastos de alojamiento únicamente al **Beneficiario**.

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por cada uno

TRASLADO

40 SMDLV por evento

REPARACIÓN INFERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por día hasta máximo 2 días
- Sin Desplazamiento

REPARACIÓN SUPERIOR A 48 HORAS

- **Alojamiento:** 45 SMDLV por persona por máximo 1 día
- **Desplazamiento:** 40 SMDLV por evento

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 2 días

ALOJAMIENTO

45 SMDLV por persona por día, máximo 3 días

DESPLAZAMIENTO

40 SMDLV por evento



Cubriremos los gastos de desplazamiento de los **Beneficiarios** hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia.

En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, **LA COMPAÑÍA** podrá optar por el alquiler de uno para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los **Beneficiarios**.

2.1.7. Asistencia jurídica preliminar

Pondremos a su disposición un abogado el cual se desplazará al lugar de los hechos y se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito en el vehículo con heridos o fallecidos. Así mismo, el abogado emplea toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el **Beneficiario**. En caso que no se pueda suministrar un abogado al lugar de los hechos, se le brindará asistencia jurídica vía telefónica.

Este servicio no cubre los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones descritas y pactadas en el certificado individual de la póliza de seguro de automóviles.

2.1.8. Seguro de muerte accidental

LA COMPAÑÍA ha contratado un seguro colectivo de vida con Compañía de Seguros Bolívar S.A. para cubrir el riesgo de muerte del conductor y/o ocupantes del vehículo, en caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo cubierto por la póliza de automóviles.

\$5.000.000 por persona. Máximo
\$35.000.000 por evento.

2.1.9. Conductor profesional

Brindamos un servicio de conductor al **Beneficiario** que se encuentre de viaje, que con ocasión de un accidente, fallecimiento o enfermedad súbita e imprevista, se encuentre imposibilitado para continuar conduciendo y ninguno de los

30 SMDLV por evento



acompañantes pueda sustituirlo en esa labor. Los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto responsable.

2.2. Qué servicios ofrecemos al vehículo

2.2.1. Carro taller

ILIMITADO

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para solucionar su imprevisto en caso que el vehículo no pueda circular debido a llantas pinchadas o descarga de batería. Incluye el costo de la mano de obra de dicha labor. Este servicio se presta en las ciudades capitales.

2.2.2. Llave maestra (cerrajería de emergencia)

ILIMITADO

Ponemos a su disposición los recursos necesarios para realizar la apertura del vehículo en caso que se queden las llaves dentro del mismo y no se tenga a la mano la llave de repuesto. Incluye el costo de la apertura y la mano de obra.

El servicio se otorga dentro del perímetro urbano en ciudades capitales y en ningún caso nos haremos cargo de la fabricación o reposición de llaves o alarmas.

2.2.3. Cambio de batería (energía segura)

ILIMITADO

Cubrimos los gastos de localización y envío de la batería al lugar donde se encuentre el vehículo, dentro del perímetro urbano, en caso que el **Beneficiario** considere necesario el cambio de batería como consecuencia de un evento cubierto.

El costo de dicho repuesto será por cuenta del **Beneficiario**, y la garantía será asumida directamente por el fabricante.

Este servicio tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Popayán, Pasto, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Villavicencio, Bucaramanga, Manizales, Armenia, Pereira, Montería, Neiva, Ibagué, Tuluá, Girardot y Zipaquirá, en el horario de 8:00 A.M. a 06:00 P.M, de lunes a sábado.

2.2.4. Grúa

50 SMDLV por evento

Nos encargamos de transportar el vehículo en caso de avería, hurto o accidente de tránsito teniendo en cuenta lo siguiente:



- Si el evento sucedió en la ciudad de domicilio habitual del **Beneficiario**:

- **Varada:** Se transportará hasta el sitio de residencia o al taller que designe el **Beneficiario**
- **Accidente:** Se transportará hasta el sitio designado por **LA ASEGURADORA**

El servicio se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano donde ocurrió el evento.

- Si el evento sucedió en viaje o en una ciudad diferente a la del domicilio habitual del **Beneficiario**:

Se transportará el vehículo al municipio o ciudad capital más cercana o al lugar de residencia del **ASEGURADO**.

El servicio de grúa solo se prestará cuando el vehículo:

- No se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito, tales como pico y placa.
- Presente fallas técnico mecánicas. Para ello **LA COMPAÑÍA** podrá enviar un técnico a que verifique la condición del vehículo.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario** y ocasionará la inmediata suspensión del servicio durante el resto de la vigencia del convenio.

2.2.5. protección y traslado del vehículo

Asumimos los gastos de los servicios de traslado y custodia del vehículo en caso que se encuentre en viaje y como consecuencia de:

- Una varada o accidente de tránsito que requiera un tiempo de inmovilización superior a 72 horas.
- El vehículo sea robado y recuperado después que el beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el

DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO
40 SMDLV

PROTECCIÓN
30 SMDLV

TRASLADO DEL VEHÍCULO
50 SMDLV



pago en virtud de la afectación de la cobertura de hurto total de la póliza de automóviles.

El servicio de custodia se prestará en un parqueadero asignado por **LA COMPAÑÍA**.

2.2.6. Localización y envío de repuestos a tu puerta

Cubrimos los gastos de localización y envío de repuestos al taller donde se encuentre el vehículo, cuando por un evento cubierto por la póliza, el cliente decida realizar la reparación por su cuenta y no sea posible la consecución de repuestos en el lugar de la reparación.

El servicio se prestará siempre y cuando los repuestos se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será asumido por el **Beneficiario**.

25 SMDLV por evento

3. ASISTENCIA FULL

La opción de asistencia Full incluye los servicios de la opción básica más los siguientes servicios:

3.1. Servicios de conductor

3.1.1. Conductor especial (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de conductor especial en caso que el **Beneficiario** no pueda conducir su vehículo y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar. El conductor se encargará de realizar los traslados en el vehículo del **Beneficiario** durante máximo 3 horas.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación en horario hábil y se presta en ciudades capitales. Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

2 veces al mes, lunes a sábado
entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.
dentro del perímetro urbano

3.1.2. Regreso seguro a casa (conductor elegido)

Brindamos el servicio de conductor elegido que se encargará de trasladar al beneficiario hasta el lugar designado por él, mediante el vehículo cubierto, siempre y cuando se vea en incapacidad de conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas.

4 veces al mes y máximo 30 km a la
redonda del caso urbano



Este servicio es exclusivo para el beneficiario y deberá solicitarlo con mínimo 4 horas de anticipación especificando origen y único destino; el conductor esperará máximo 15 minutos en el lugar.

El servicio podrá ser programado con mínimo 4 horas de anticipación y cancelado con mínimo 2 horas de anticipación previas a la prestación del servicio. Si el servicio no es cancelado en el tiempo acordado se asumirá el servicio como prestado.

Los gastos de gasolina, parqueadero y peajes serán asumidos por el beneficiario.

El servicio se presta en Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

El servicio de conductor no será prestado o será cancelado, antes o durante la prestación del servicio, cuando:

- El beneficiario realiza conductas indebidas que perjudique la prestación del servicio, tales como:
 - Agresión verbal o física hacia el conductor y/o al personal que lo escolte.
 - Subir el volumen al radio, salir por las ventanas o el techo, manipular artefactos que impidan la visibilidad o ingerir sustancias alucinógenas o embriagantes en el vehículo.
 - No entregar las llaves, no dejar conducir o no entrar al vehículo en el tiempo establecido de espera
- El vehículo tenga movilidad restringida, no cuente con los documentos en regla como SOAT y Tecnicomecánica y con el equipo de carretera reglamentario. La velocidad del vehículo al momento del desplazamiento será la permitida en las vías colombianas.

Así mismo el beneficiario tendrá la responsabilidad de:

- Manejar y cuidar los contenidos y artículos personales que se encuentren en el vehículo durante la ejecución del servicio.
- Garantizar que durante la prestación de cualquiera de los servicios, los menores de 12 años estén acompañados de un adulto responsable.
- Tener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y técnicas, y no presentar fallas en los frenos, problemas con las luces, refrigeración, llantas bajas, entre otros.
- Cualquier daño que sufra el vehículo durante la prestación del servicio que se derive de averías preexistentes o falta de mantenimiento.
- Cualquier hurto cometido al vehículo por terceros.
- El pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo y/o al conductor asignado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por éste.



3.2. Mensajería liviana (lo hacemos por ti)

Brindamos el servicio de mensajería liviana dentro del perímetro urbano con único destino; para radicar, transportar y entregar documentos y mercancías pequeñas, que tengan un peso inferior a 1 kg y unas dimensiones por todas sus caras de máximo 40 cm.

El servicio deberá solicitarlo el beneficiario con mínimo 2 horas de anticipación, y tendrá validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué, Villavicencio, Cúcuta y Pasto.

Este servicio no podrá ser usado para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

3.3. Valet parking exclusivo para ti

Brindamos el servicio de valet parking dentro del perímetro urbano, en el cual dispondremos de los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar vehículos durante el evento en una zona previamente definida y aprobada por el **Beneficiario**.

El servicio deberá solicitarse con mínimo 8 días de anticipación para revisar disponibilidad y definir la zona de parqueo. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio.

En caso que alguno de los propietarios de los vehículos del evento no pueda conducir por efecto de la ingestión de bebidas alcohólicas, le prestaremos el servicio de conductor elegido para trasladarlos en el vehículo a un único destino máximo 30 km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento.

El servicio de conductor elegido deberá solicitarse con mínimo 4 horas de anticipación antes de las 10:00 pm y el conductor esperará máximo 15 minutos; aplica las mismas condiciones a las establecidas en el punto 3.1.2 de regreso seguro a casa.

2 VECES AL MES

Aplica de Lunes a Sábado entre las 6:00 am a las 6:00 pm

1 VEZ POR VIGENCIA

Viernes y Sábado entre las 7:00 p.m. a las 4:00 a.m. máximo 7 horas por evento.

Hasta 10 vehículos, 5 conductores elegidos



4. ASISTENCIA MOVILIDAD 360

Incluye los servicios de la asistencia Full más los siguientes servicios, siempre y cuando se haya contratado la cobertura de movilidad 360 en la póliza de seguros de automóviles expedida por **LAASEGURADORA**:

4.1. Traslado y desplazamiento en otros medios de transporte

4.1.1. En caso de varada o accidente en bicicleta o patineta:

En caso de avería o accidente de tránsito en bicicleta o patineta, nos encargamos de transportar al beneficiario, y a la patineta y/o bicicleta, hasta el sitio de residencia registrado o al destino que el beneficiario indique, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El servicio de transporte se prestará siempre y cuando el destino quede dentro del mismo perímetro urbano de la ciudad donde ocurrió el evento y cuando la bicicleta o patineta no se encuentre con movilidad restringida impuesta por las autoridades de tránsito.

Pondremos a su disposición de manera telefónica un abogado el cual se encargará de velar por el respeto del debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, cuando se presente un accidente de tránsito.

En caso de comprobarse que la solicitud del servicio no corresponde a uno de los eventos mencionados, el costo del servicio deberá ser asumido por el **Beneficiario**

TRANSPORTE DE PATINETA O BICICLETA

2 Servicios por vigencia.

ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

Ilimitado

5. SERVICIOS O CIRCUNSTANCIAS NO CUBIERTAS

LA COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad y por lo tanto no prestará los servicios de asistencia, cuando se presente una o más de las siguientes situaciones:

1. Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin autorización de **LA COMPAÑÍA**, salvo en caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con **LA COMPAÑÍA**.
2. El servicio sea solicitado en zonas que presenten alteración del orden público, de alto riesgo o que impliquen peligro inminente para la seguridad de los proveedores de **LA COMPAÑÍA**.



3. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
4. La muerte producida por suicidio, y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
5. Los gastos correspondientes a:
 - a. Asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica o por enfermedades mentales.
 - b. Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
 - c. Reparación de vehículos u otro medio de movilidad por cualquier causa
6. Cuando al momento de un evento el conductor del vehículo:
 - a. Esté participando en competencias deportivas, carreras o entrenamientos.
 - b. Esté participando en apuestas o desafíos.
7. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (Transporte gratuito ocasional)
8. Los daños o pérdidas que se produzcan al vehículo u otro medio de movilidad por:
 - a. Fenómenos de la naturaleza o por energía nuclear radioactiva
 - b. Carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo.
 - c. Mantenimientos, cuando se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
 - d. Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
 - e. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
 - f. Las exclusiones de La Póliza de automóviles a la cual se adhiere este convenio.

6. CÓMO USAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS

Para acceder a los servicios usted debe:

- Informar y/o solicitar telefónicamente a **LA COMPAÑÍA** el servicio deseado a través de los siguientes opciones:
 - Desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322,
 - En la ciudad de Bogotá al 3 122 122
 - Desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.
 - Por medio de la App de Seguros Bolívar Colombia.



Los servicios se prestarán en Colombia, exceptuando San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

6.1. Prestación de los servicios y pago de reembolsos

En caso que **LA COMPAÑÍA** autorice un reembolso al **Beneficiario**, deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio directamente en la dirección de **LA COMPAÑÍA**. En un término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas se efectuará el reembolso, tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el **Beneficiario** deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio, cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por **LA COMPAÑÍA** serán en todo caso complementarias del contrato de seguro, y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado que cubra el mismo evento.

LA COMPAÑÍA queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del **ASEGURADO** no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los técnicos que conforman la red de proveedores.

7. COSTO

El costo de los servicios descritos en este convenio será el descrito en la carátula de la póliza del seguro de automóviles, medio mediante el cual se recauda el valor del presente convenio. El BENEFICIARIO declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.
Firma Representante Legal

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:35
Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Matrícula No: 24800
Fecha de matrícula: 06 de octubre de 1989
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 29 NRO 2 21 CENTRO - Barrio chuchurubí
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico : efrain.ortega@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1 : 7810509
Teléfono comercial 2 : 7810536
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 29 NRO 2 21 CENTRO - Barrio chuchurubí
Municipio : Montería, Córdoba
Correo electrónico de notificación : notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1 : 7810509
Teléfono notificación 2 : 7810536
Teléfono notificación 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A
Matrícula/inscripción : 04-34108
Nit/Identificación : 860002180-7
Dirección : CR 10 NRO. 16-39
Teléfono : 3410077
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1423 del 10 de noviembre de 2021 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Planeta Rica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2021, con el No. 7975 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOBRE LA SUCURSAL SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180 - 7.

Por Oficio No. 817 del 15 de octubre de 2020 del Juzgado Segundo Civil Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2022, con el No. 8168 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DECRETADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, RAD 2020-00114-00.

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:35
Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Oficio No. 008 del 20 de febrero de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2023, con el No. 8625 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23-001-31-03-003-2022-00290-00.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Que por escritura pública n. 2.716 del 12 de diciembre de 2.003, otorgada en la notaría séptima de Bogotá, registrada en esta cámara de comercio el día 27 de enero de 2.004, bajo el no. 11769, se le amplían las facultades al gerente, para que en nombre y representación de la compañía y en su condición de gerente y mientras permanezca en ejercicio de este cargo, realice los siguientes actos en los departamentos de Córdoba y de Sucre: L. Para que en nombre y representación de compañía de seguros Bolívar S.A. Y seguros comerciales Bolívar S.A. Suscriba toda clase de pólizas y para que en nombre y representación de seguros comerciales Bolívar S.A. Suscriba en especial las pólizas de cumplimiento y disposiciones legales. M. Para que en nombre y representación de las sociedades mandantes asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado por la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. N. Para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales que representen los intereses de las sociedades mandantes.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 1191 del 10 de octubre de 2012 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2013 con el No. 17725 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	EFRAIN RAMIRO ORTEGA MENDOZA	C.C. No. 78.708.870

PODERES

que mediante escritura pública no. 0375, de la notaría sesenta y cinco (65) del círculo de Bogotá d.c., de fecha 12 de marzo de 2020, inscrita en esta cámara de comercio el día 14 de agosto de 2020, bajo el no. 146 del libro V, la señora María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien obrando en su calidad de representante legal suplente de seguros comerciales Bolívar S.A., nit 860.002.180-7 confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora Dulfay del Cristo Monsalve Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.047.442.081, facultándola para que en el departamento de Córdoba realice los siguientes actos: a) para que represente a las compañías ante entidades públicas. b) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. c) para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. d) para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. e) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. f) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. g) para iniciar procesos judiciales, civiles, penales y administrativos. h) para interponer acciones de tutela y contestar

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:35
Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas que se formulen contra las compañías. i) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. j) para suscribir contratos de transacción.

certifica: que mediante escritura pública no. 1422, de la notaria sesenta y cinco del circulo de Bogotá, de fecha 03 de septiembre de 2019, inscrita en esta camara de comercio el 25 de septiembre de 2019, bajo el no. 133 del libro v, la señora maria de las mercedes ibañez castillo, identificada con cedula de ciudadanía no. 39.681.414, obrando en su calidad de representante legal suplente de seguros comerciales Bolívar S.A., Nit 860.002.180-7, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora alba luz gulfo hoyos, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.067.932.782, facultandolo para que en el departamento de cordoba realice los siguientes actos: A) para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliacion en tos procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliacion como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los terminos señalados en la Ley 640 de 2001, del articulo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el articulo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interes las compañías. K) para suscribir contratos de transaccion.

certifica: Que mediante escritura pública no. 1.526 de la notaria sesenta y cinco del circulo de Bogotá d.C., De fecha 27 de agosto de 2018, inscrita en esta camara de comercio el 08 de octubre de 2018, bajo el no. 110 del libro v, la señora maria de las mercedes ibañez castillo, identificada con cedula de ciudadanía no. 39.681.414, obrando en su calidad de representante legal suplente seguros comerciales Bolívar S.A. Nit. 860.002.180-7, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora veronica vasquez gomez, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.143.352.320, facultandola para que en el departamento de cordoba, realice los siguientes actos: A) para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliacion en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliacion como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:35

Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de los terminos señalados en la Ley 640 de 2001, del articulo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el articulo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. E) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interes las compañías. K) para suscribir contratos de transaccion.

certifica: Que mediante escritura pública no. 1464 de la notaria sesenta y cinco del circulo de Bogotá, de fecha 21 de agosto de 2018, inscrita en esta camara de comercio el 24 de septiembre de 2018, bajo el no. 102 del libro v, la señora maria de las mercedes ibañez castillo, identificada con la cedula de ciudadanía no. 39.681.414, obrando en su calidad de representante legal suplente de seguros comerciales Bolívar, N.I.T. 860.002.180-7, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora nazly yamile manjarrez pasa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 32.939.987, facultandola para que en el departamento de cordoba realice los siguientes actos: A) para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliacion en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliacion como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los terminos señalados en la Ley 640 de 2.001 del articulo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el articulo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interes las compañías. K) para suscribir contratos de transaccion.

certifica: Que mediante escritura pública no. 1462 de la notaria sesenta y cinco del circulo de Bogotá d.C., De fecha 21 de agosto de 2018, inscrita en esta camara de comercio el 11 de septiembre de 2018, bajo el no. 93 del libro v, la señora maria de las mercedes ibañez castillo, identificada con cedula de ciudadanía no. 39.681.414, obrando en su calidad de representante legal suplente de seguros comerciales Bolívar sa nit. 860.002.180-7, confiere poder especial,

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:35
Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente al señor alex fontalvo velasquez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 84.069.623 expedida en maicao, facultandolo para que en el departamento de cordoba realice los siguientes actos: A) para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliacion en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliacion como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los terminos señalados en la Ley 640 de 2001, del articulo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el articulo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interes las compañías. K) para suscribir contratos de transaccion.

certifica: Que mediante escritura pública no. 1.507, de fecha 06 de septiembre de 2016, otorgada en la notaria sesenta y cinco (65) del circulo de Bogotá d.C., Inscrita en esta camara de comercio el 19 de septiembre de 2016, bajo el no. 20342 del libro vi, el señor javier José suarez esparragoza, identificado con cedula de ciudadanía no. 80.418.827, expedida en Bogotá d.C., Quien obrando en su calidad de presidente de seguros comerciales Bolívar S.A., Confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora ana maria cayon, identificada con cedula de ciudadanía no. 22.444.748, para que en su condicion actual de gerente técnico administrativo y mientras permanezca en ejercicio del cargo para que en nombre y representación de la compañía realice en los departamentos de cordoba y sucre los siguientes actos: A) para que acepte por la compañía escrituras públicas mediante las cuales las terceras personas se reconozcan deudoras de las sociedades mencionas y constituyan gravámenes hipotecarios para garantizar obligaciones. B) para que represente a la compañía mandantes ante las entidades públicas. C) para que se haga parte, se constituya en parte civil en los procesos que tenga interes alguna de la compañía como demandantes o demandadas y por lo tanto para que se notifique de las demandas instauradas en contra de las sociedades poderdantes. Así mismo para que otorgue poderes judiciales en los procesos que las mismas tengan interes como demandantes o demandadas. D) para que comparezca en nombre de la compañía a las audiencias de conciliacion en los procesos en los que ellas sean demandantes o demandadas. E) para que suscriba contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que hayan de utilizarse para el funcionamiento de las oficinas de las sociedades poderdantes. F) para que solicite a los asegurados y terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de los reclamos a la compañía, en los ramos de seguros en que operan las poderdantes, con el fin de verificar la ocurrencia de los siniestros, las circunstancias y la cuantía de dichas reclamaciones. G) para que procesa al estudio de los documentos tratados anteriormente y si los encuentra totalmente ajustados a la realidad, haga efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnizacion firmado por los asegurados, y en general de los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos que en virtud del pago les corresponde. H) para que objete las reclamaciones presentadas a las sociedades poderdantes cuando haya lugar. I) para que celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía,

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:36

Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza y epoca en que deban pagarse las indemnizaciones. J) para que firme en nombre de la compañía todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehiculos automotores, así como el de cualquier otro salvamento sobre el cual se tenga algun derecho. K) para que represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participen y puedan celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que las licitaciones fueran adjudicadas a la compañía. L) para que nombre y representación de la compañía asista a las audiencias de conciliacion como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. M) para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales que representen los intereses de la compañía. N) para que en nombre de seguros comerciales Bolívar S.A. Y compañía de seguros Bolívar S.A. Suscriba todas las pólizas. O) para que en nombre y representación de seguros comerciales Bolívar S.A. Suscriba pólizas de cumplimiento y en especial las disposiciones legales.

certifica: Que por escritura pública no. 0041 de fecha 16 de enero de 2013 otorgada en la notaria 65 del circulo de Bogotá d.C., Registrada en esta camara de comercio el 18 de febrero de 2013 bajo el no. 17727 del libro vi, el señor Jorge enrique uribe montaña, identificado con cedula de ciudadanía no. 8.255.153 expedida en medellin, actuando como representante legal de las compañías, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor, identificado con cedula de ciudadanía no. 78708870, actual gerente de montería y mientras permanezca en ejercicio del cargo para que en nombre y representación de las compañías realice en el departamento de cordoba los siguientes actos: A. Instaurar las querellas y acciones penales que correspondan a actos ilícitos cometidos por funcionarios y agentes vinculados con las compañías mandantes. B. Para que en nombre y representación de las sociedades mandantes solicite a los asegurados y terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de los reclamos en los ramos de seguros en que operan las poderdantes con el fin de verificar la ocurrencia del siniestro, las circunstancias y la cuantía de dichas reclamaciones. C. Para que proceda al estudio de los documentos tratados anteriormente y si los encuentra totalmente ajustados a la realidad, haga efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnizacion firmado por los asegurados, y en genral de los documentos que coloquen en cabeza de las compañías mandantes los derechos que en virtud del pago les corresponden. D. Para que si del estudio realizado apareciere que el reclamo o siniestro debe objetarse o negarse, proceda a la firma de las comunicaciones en que esta situación se formaliza, en representación de las sociedades mandantes. E. Para que celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y epoca en que deban pagarse las indemnizaciones. F. Solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de cualquier tipo de solicitud que se presenten a las compañías. G. Para que firme en representación de las sociedades mandantes todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehiculos automotores, así como el de cualquier otro salvamento, sobre el cual se tenga algun derecho. H. Represente a las compañías en las licitaciones públicas y privadas en que participen y pueda celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que las licitaciones fueren adjudicadas a las compañías. I. Suscribir pólizas de cumplimiento y en especial las de disposiciones legales. J. Representar a las compañías, judicial y extrajudicialmente, ante las autoridades judiciales y las diferentes entidades públicas. K. Para que se notifique de las demandas instauradas en contra de las poderdantes y para que otorgue poderes judiciales en los procesos en que las mismas tengan interes como demandantes o demandadas. L. Para que asiste a las audiencias de conciliacion extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en las normas que reglan la materia, con la

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:36
Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultad expresa de conciliar, transigir y en general comprometer a las compañías. M. Asistir a todas las diligencias judiciales que se surtan en procesos donde sean parte de las mismas, bien sea como demandantes o como demandadas, con la facultad expresa de conciliar y transigir. N. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de las cuales sean parte las compañías, bien sea como demandantes o como demandadas. O. Para que suscriba contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que hayan de utilizarse para el funcionamiento de las oficinas de las poderdantes.

certifica: Que por escritura pública no. 0041 de fecha 16 de enero de 2013 otorgada en la notaria 65 del círculo de Bogotá d.C., Registrada en esta cámara de comercio el 19 de febrero de 2013 bajo el no. 17724 del libro vi, el señor Jorge Enrique Uribe Montaño, identificado con cedula de ciudadanía no. 8.255.153 expedida en Medellín, actuando como representante legal de las compañías, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor, identificado con cedula de ciudadanía no. 78708870, actual gerente de Montería y mientras permanezca en ejercicio del cargo para que en nombre y representación de las compañías realice en el departamento de Córdoba los siguientes actos: A. Instaurar las querellas y acciones penales que correspondan a actos ilícitos cometidos por funcionarios y agentes vinculados con las compañías mandantes. B. Para que en nombre y representación de las sociedades mandantes solicite a los asegurados y terceras personas todos los documentops que estime necesarios para el estudio de los reclamos en los ramos de seguros en que operan las poderdantes con el fin de verificar la ocurrencia del siniestro, las circunstancias y la cuantía de dichas reclamaciones. C. Para que proceda al estudio de los documentos tratados anteriormente y si los encuentra totalmente ajustados a la realidad, haga efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados, y en genral de los documentos que coloquen en cabeza de las compañías mandantes los derechos que en virtud del pago les corresponden. D. Para que si del estudio realizado apareciere que el reclamo o siniestro debe objetarse o negarse, proceda a la firma de las comunicaciones en que esta situación se formaliza, en representación de las sociedades mandantes. E. Para que celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época en que deban pagarse las indemnizaciones. F. Solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de cualquier tipo de solicitud que se presenten a las compañías. G. Para que firme en representación de las sociedades mandantes todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como el de cualquier otro salvamento, sobre el cual se tenga algún derecho. H. Represente a las compañías en las licitaciones públicas y privadas en que participen y pueda celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que las licitaciones fueren adjudicadas a las compañías. I. Suscribir pólizas de cumplimiento y en especial las de disposiciones legales. J. Representar a las compañías, judicial y extrajudicialmente, ante las autoridades judiciales y las diferentes entidades públicas. K. Para que se notifique de las demandas instauradas en contra de las poderdantes y para que otorgue poderes judiciales en los procesos en que las mismas tengan interés como demandantes o demandadas. L. Para que asiste a las audiencias de conciliación extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en las normas que reglan la materia, con la facultad expresa de conciliar, transigir y en general comprometer a las compañías. M. Asistir a todas las diligencias judiciales que se surtan en procesos donde sean parte de las mismas, bien sea como demandantes o como demandadas, con la facultad expresa de conciliar y transigir. N.

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:36
Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de las cuales sean parte las compañías, bien sea como demandantes o como demandadas. O. Para que suscriba contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles que hayan de utilizarse para el funcionamiento de las oficinas de laspoderdantes.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0403 DE LA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTA DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2020, BAJO EL NO. 150 DEL LIBRO V, LA SEÑORA MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.681.414 QUIEN OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7 CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NORIS PATRICIA COLON FARAH, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.458.960 DE CARTAGENA, FACULTÁNDOLA PARA QUE EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTA A LAS COMPAÑÍAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES. C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. D) PARA CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2001, DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA Y LAS TUTELAS, F) PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑÍAS. G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS. H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LAS COMPAÑÍAS. I) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERÉS LAS COMPAÑÍAS. J) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Seguros generales

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 04/09/2023 - 16:05:36
Recibo No. S000873712, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CTyrgwFuWx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
